



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Viernes 27 de Marzo de 2015

No. 60

## SUMARIO

	Pág.
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Acuerdo Presidencial N°. 54-2015.....	2937
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Estatutos Asociación Centro Cultural Indígena Indian Aslatakanka (UNIDAD INDIGENA) (ACI).....	2937
Estatutos Asociación Misión Evangélica Pentecostés de Pozo de Jacob.....	2940
Estatutos Asociación Concilio Interdenominacional de Pastores Evangélicos Jehova Refugio del Pobre Salmo 9:9.....	2944
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2948
Fe de Erratas.....	2962
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>	
Avisos.....	2962
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Avisos.....	2963

<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>	
Resolución Administrativa.....	2964
<b>INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</b>	
Aviso de Licitación.....	2964
<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Avisos.....	2964
<b>FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA</b>	
Aviso.....	2965
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Citatoria.....	2966
Protocolización de Resolución de Concesión.....	2966
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Notificación.....	2970
<b>UNIVERSIDADES</b>	
<b>Universidad Nacional Agraria</b>	
Aviso.....	2971

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 54-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar al Compañero Saúl Arana Castellón, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante La Mancomunidad de Australia en calidad de concurrente con sede en la Ciudad de Tokio, Estado de Japón.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 4714 – M. 32285 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL  
INDIGENA INDIAN ASLATAKANKA” (UNIDAD  
INDIGENA)” (ACI)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos treinta y dos (5932), del folio número dos mil cuatrocientos veintiocho al folio número dos mil cuatrocientos treinta y siete (2428-2437), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día treinta y uno de Julio del año dos mil catorce, la entidad denominada: “ASOCIACION CENTRO CULTURAL INDIGENA INDIAN ASLATAKANKA” (UNIDAD INDIGENA)” (ACI). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número trece (13), debidamente Autenticado por el Licenciado José Manuel Hernández Gamez el día cuatro de julio del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número veintidós (22), autenticada por el Licenciado Francisco Benjamín Blandino Zapata, el día siete de julio del año dos mil catorce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

**DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante** de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará “**ASOCIACION CENTRO CULTURAL INDIGENA INDIAN ASLATAKANKA**” (UNIDAD INDIGENA) que abreviadamente se denominará ACI, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de **Managua, Departamento de Managua** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos: 1-Fomentar y promover las culturas de los pueblos indígenas de Nicaragua a nivel nacional e internacional valiéndose de todos los medios de divulgación: Orales, escritos, radiales, televisivos, libros, volantes y todo cuanto constituya un medio de información. . 2-Promover el crecimiento y el desarrollo cultural de los pueblos indígenas de Nicaragua realizando capacitaciones, cursos, seminarios, encuentros e investigaciones sociales, económicas y culturales. 3- Promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas de Nicaragua para una mejor convivencia social. 4- Fomentar y promover la unidad cultural y social entre los pueblos indígenas de Nicaragua. 5- Colaborar con el desarrollo social, económico y cultural de los pueblos indígenas de Nicaragua realizando formulación y ejecución de proyectos sociales, económicos, educativos, culturales y de salud. 6- Establecer alianza con organizaciones afines homologa, que conlleven a consolidar los objetivos de la Asociación. . **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en una noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo

contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Comunales. **ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTÍCULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son

funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Las Juntas Directivas comunales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** **ARTÍCULO 28:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad humana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en DOS Mil Córdoba. **ARTICULO 29:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 30:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **ARTÍCULO 31:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada

para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 32:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-**  
**ARTÍCULO 33:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTÍCULO 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F)-Ilegible.- (F)-Ilegible.- (F)-Ilegible.- (F)-Ilegible.- (F)-Ilegible.- (F)-BENJAMIN BLANDINO Z. NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ Y SIETE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTE Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTE QUE LLEVO EN EL AÑO DOS MIL TRECE Y SOLICITUD DE LOS SEÑORES RUTH ELIZABETH TAYLOR SAMMY, ENRIQUE DANILLO GAITAN, MICHAEL DANILLO GAITAN ICAZA, LILLIAN ILEANA FRANKIE LOPEZ Y TANGNI YAOSKA WEBSTER TAYLOR, LIBRO ESTA PRIMER COPIA O TESTIMONIO EN CINCO HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL SEIS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE. HOJAS ANTERIORES SERIES "N" No. 9481883, 9481884, 9481885, 9481886, 9481887. (F) FRANCISCO BENJAMIN BLANDINO ZAPATA, Abogado y Notario Público. C.S.J. # 3387.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE Y DOS (22).- ESCRITURA DE ACLARACION Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS A LA CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO EN NOMBRE DE ASOCIACION CENTRO CULTURAL INDIGENA INDIANASLA TAKANKA (UNIDAD INDIGENA).**- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de Julio de dos mil catorce. Ante mí; Francisco Benjamín Blandino Zapata, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día siete de Julio del año dos mil catorce, comparece accionando en sus propios nombres y representación y en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO CENTRO CULTURAL INDÍGENA INDIANASLA TAKANKA (UNIDAD INDÍGENA)**, Señores: **RUTH ELIZABETH TAYLOR SAMMY**, soltera, administradora de empresa, se Identifica con Cédula otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua

Número; seis, cero, ocho, guión, cero, cinco, uno, cero, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, dos, U (608-051075-0002U), **ENRIQUE DANILLO GAITÁN**, soltero, teólogo, se Identifica con Cédula otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua Número; cero, cero, guión, uno, cero, cero, nueve, cinco, seis, guión, cero, cero, cuatro, tres, Q (001-10956-0043Q), **MICHAEL DANILLO GAITÁN ICAZA**, casado, estudiante universitario, se Identifica con Cédula otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua Número; cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, seis, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cero, dos, R (001-180684-0002R), **LILLIAN ILEANA FRANKIE LOPEZ**, soltera, técnica medio en contabilidad, se Identifica con Cédula otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua Número; seis, cero, siete, guión, dos, seis, uno, uno, siete, cuatro, guión, cero, cero, cinco, N (607-261174-0005N) y **TANGNI YAOSKA WEBSTER TAYLOR**, soltera, estudiante universitaria, se Identifica con Cédula otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua Número; cero, cero, tres, guión, uno, cinco, uno, dos, nueve, tres, guión, cero, cero, cero, dos, K (003-151293-0002K), todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes, a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto. Manifiestan al Unísono todos los comparecientes y dicen: **PRIMERO (ANTECEDENTES):** Como lo demuestran conforme Escritura Pública Número Trece (13), que doy fe de tener a la vista, otorgada ante mis oficios notariales, de **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO EN NOMBRE DE ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL INDÍGENA INDIANASLA TAKANKA (UNIDAD INDÍGENA)**, de diez de la mañana del día nueve de Mayo del año dos mil trece, cuya personalidad jurídica fue aprobada mediante decreto de la Asamblea Nacional Número Siete Mil Veinte y cuatro (7524), del once de junio de dos mil catorce, la que se encuentra en trámites de Inscripción ante el Ministerio de Gobernación para los fines de Ley. **SEGUNDA (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS):** Continúan manifestando todos los comparecientes y dicen: Que por error involuntario y de redacción se cometieron equivocaciones u omisiones en los estatutos de la escritura pública número trece (13) de **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO EN NOMBRE DE ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL INDÍGENA INDIANASLA TAKANKA (UNIDAD INDÍGENA)** específicamente en los siguientes artículos: artículo Tres (3), artículo ocho (8), artículo nueve (9), artículo once (11), artículo diez y nueve (19), artículo veinte y dos (22), artículo Veinte y seis (26) y artículo veinte y siete (27), por lo que comparece, como en efecto lo hacen, ante el suscrito notario, para **ACLARAR Y AMPLIAR LOS MENCIONADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS**, como en efecto lo hacen por lo que desde ahora y adelante se leerá así: **ESTATUTOS: ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. En la Asociación podrán pertenecer todas las personas naturales y jurídicas que soliciten su ingreso por escrito y cumplan con los requisitos siguientes: 1) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 2) Ser Nicaragüense; 3) Ser Oriundo de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, o de cualesquier otra región del país con identidad indígenas; 4) Ser mayor de dieciocho años de edad; 5) Aceptar los fines y objetivos de la Asociación y sus estatutos y los reglamentos de la Asociación. 6) Participar activamente por lo menos en un noventa por ciento en las actividades y programas que implemente la Asociación. Los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su fecha de ingreso a la Asociación. **ARTÍCULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes Derechos y Deberes: **DERECHOS:** 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas

relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **DEBERES:** 1) Participar en forma sistemática en las reuniones que se realicen los órganos de dirección de la Asociación o la asamblea general de miembros. 2) Promover y divulgar los fines y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Apoyar las gestiones y actividades conducentes a la captación de recursos financiero, económico y material. 5) Conservar y Preservar los principios éticos y morales en los miembros de la Asociación. **ARTICULO 9:** Las autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Comunales. **ARTÍCULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Elegir a las Juntas Directivas Comunales. g) Aprobar otorgamiento o pérdida de membresía. h) Aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas, filiales, sucursales y/o Juntas Comunales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Coordinar y Supervisar el funcionamiento de las Juntas Directivas Comunales. 13) Nombrar al Director (a) Ejecutivo (a) de la Asociación. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. **ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director (a) Ejecutivo (a) que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y de las Juntas Comunales; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. **ARTÍCULO 27:** Las Juntas Directivas Comunales estarán integradas de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección, que saldrá del Seno de la Junta Comunal o Asociación Comunal y podrán ser reelectos, si la Asamblea Comunal así lo decide. La Junta Directiva Comunales se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. La Junta Directiva Comunales tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Junta Directiva Nacional, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6)

Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Presentar el informe anual a la Junta Directiva Nacional.- Así se Expresaron los comparecientes, a quien yo, el notario, instruí debidamente acerca del objetivo, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído la presente escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) BENJAMIN BLANDINO Z., Notario Público.----- **PASO ANTE MI**, del frente del folio número veinte, al reverso del folio número veintiuno, de **Mi Protocolo Número VEINTIUNO** que llevo en el año dos mil catorce. Y a solicitud de los Señores: **RUTH ELIZABETH TAYLOR SAMMY, ENRIQUE DANILO GAITÁN, MICHAEL DANILO GAITÁN ICAZA, LILLIAN ILEANA FRANKIE LOPEZ y TANGNI YAOSKA EBSTER TAYLOR**, libro este primer testimonio en tres folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello; en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de Julio de dos mil Catorce. Hojas anteriores Series "O", Números 0024397, 0024398. (F) FRANCISCO BENJAMÍN BLANDINO ZAPATA. Abogado y Notario Público CSJ N° 3387.

Reg. 4785 – M. 34671 – Valor C\$ 855.00

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN MISION EVANGELICA  
PENTECOSTES DE POZO DE JACOB"  
CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES DE POZO DE JACOB", fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos treinta y ocho (2638), del folio número seis mil ochocientos cincuenta y siete al folio número seis mil ochocientos sesenta y cuatro (6857-6864), Tomo: V, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro CATORCEAVO (14°)**, bajo los folios número cinco mil ciento siete al folio número cinco mil doce (5107-5112), a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES DE POZO DE JACOB" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de marzo del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**REFORMA DE ESTATUTOS N° "1"** Solicitud presentada por el Señor **ROBERTO DE JESUS CASTRO FLORES** en su carácter de **PRESIDENTE** de la Entidad "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES DE POZO DE JACOB" el día dos de Marzo del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MISION EVANGELICA

**PENTECOSTES DE POZO DE JACOB**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos treinta y ocho (2638), del folio número seis mil ochocientos cincuenta y siete al folio número seis mil ochocientos sesenta y cuatro (6857-6864), Tomo: V, Libro: SEPTIMO (7°), que llevó este Registro, el veinte de Noviembre del año dos mil tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese en inscribise el día tres de marzo del año dos mil quince, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES DE POZO DE JACOB”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES DE POZO DE JACOB”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de marzo del año dos mil quince. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **“ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES DE POZO DE JACOB”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3655, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 209, del cuatro de noviembre del año dos mil tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Dos mil seiscientos treinta y ocho (2638)**, del folio número seis mil ochocientos cincuenta y siete al folio número seis mil ochocientos sesenta y cuatro (6857-6864), Tomo: V, Libro: SEPTIMO (7°) del veinte de noviembre del año dos mil tres.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES DE POZO DE JACOB”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES DE POZO DE JACOB”**, que integra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO No.7.- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE.- (PROTOCOLIZACION DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES POZO DE JACOB).- PROTOCOLO NUMERO DIECINUEVE.-** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del diez de febrero del año dos mil quince, Ante Mí: **MODESTO ALFONSO BARRERA ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua**, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado por Excelentísima Corte de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día diecisiete de junio del dos mil diecisiete. Comparece el señor **ROBERTO DE JESUS CASTRO FLORES**, identificado con

Cédula Nicaragüense No.001-180468-0002Q (doble cero uno, guion, dieciocho, cero cuatro, sesenta y ocho, guion, triple cero, dos Q), mayor de edad, casado, licenciado en computación y con domicilio en esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que éste tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto el cual fue delegado por la Asamblea General en Plena Sesión, según consta en Acta Número Diez (10), del veinticuatro de noviembre del año dos mil trece, en el orden de acuerdos décimo tercero para protocolizar la reforma parcial a los Estatutos. En el que procede en representación de la **ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES POZO DE JACOB**, creada conforme a las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo número perpetuo dos mil seiscientos treinta y ocho (2638), del folio número seis mil ochocientos cincuenta y siete al folio número seis mil ochocientos sesenta y cuatro (6857-6864); Tomo V; libro séptimo (7°), del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua.- Demuestra su representación legal con los siguientes documentos: a) Certificación de Acta Número Nueve (9), de IX Asamblea General Bianual Ordinaria, del veinticinco de agosto del dos mil trece, certificación efectuada por el suscrito notario, el día diez de septiembre del año dos mil nueve; y b) Constancia de Representante Legal, emitida el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, por la oficina del Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua.- Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a mi vista y leído dichos documentos y que los mismos están extendidos de debida forma legal y que le otorgan amplias facultades al compareciente para suscribir es acto, dado que no lo restringen de ninguna manera.- En este el compareciente y en la calidad con que actúa dice: Que conforme acta # 10 del 24 de noviembre de 2013 comparece a cumplir el mandato de la asamblea general a protocolizar reforma parcial de estatutos que a partir de la fecha se leerán de la siguiente manera: **ÚNICO: “ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES POZO DE JACOB.-** Que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS** Artículo 1: La asociación se denominara **MISION EVANGELICA PENTECOSTES “POZO DE JACOB”** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida del domicilio en el municipio de Managua del departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. En cuanto a su régimen interno esta **ASOCIACIÓN** es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional.- **Artículo 2:** La **ASOCIACION** tiene como objetivos. 1.- Construir iglesias y predicar la palabra de Dios, tanto nacional como internacionalmente. 2.- Construir colegios comunales. 3.- Crear centros de albergues infantiles. 4.- Ayudar de manera social a los sectores más afectados con ropas, zapatos, víveres y medicamentos. 5.- Crear centros clínicos comunales atendidos por profesionales para ayudar a la comunidad. 6.- Establecer hermanamientos con ministerios y organizaciones afines homologas que conlleven a consolidar los objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.** Artículo 3. La asociación tendrá: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios. **Artículo 4.** (Miembros Fundadores) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de la Constitución de la Asociación. **Artículo 5.** (Miembros

Activos) Son miembros activos de la asociación todas las personas naturales o jurídicas que a título personal o individual ingresen a la asociación y apoyen activamente al cumplimiento de sus objetivos y metas. En el caso de las personas jurídicas se necesita una solicitud de manera expresa firmada por la junta directiva de su organización y la representara el presidente o representante legal o en su defecto el que sea delegado con documento notariado (Poder). **Artículo 6.** (Miembros Honorarios) Son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras que se identifiquen con los objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrá derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7.** La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1.- Por causa de muerte (natural o jurídica) 2.- Por destino desconocido por más de un año. 3.- Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4.- Por renuncia escrita a la misma. 5.- Por sentencia firme que lleve pena de interdicción civil. **Artículo 8.**- Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1.- Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto. 2.- Presentar iniciativas relacionados con los fines y objetivos de la asociación. 3.- A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4.- Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas a los estatutos. 5.- A retirarse voluntariamente de la asociación. **Artículo 9.- Bienes de la iglesia local y entidades de servicio.** Con relación a los bienes de la iglesia local, entidades de servicio, se deberá tener en cuenta las siguientes normas y situaciones: a) **Titularidad:** Todo inmueble ya sea lote de terreno, local o templo obtenido y/o construido con los aportes voluntarios de los miembros de la iglesia local deberá ser escriturado a nombre de asociación para protección tanto de la iglesia local como de la misma asociación. B) **Documento en custodia:** El título del bien mueble o inmueble escriturado a nombre de la asociación, quedara archivado en custodia en la sede central. El consejo directivo nacional dará a la iglesia local un documento en el cual constara las características de la propiedad, así como la declaración que dicha propiedad está en custodia de la asociación, debiendo figurar el valor del inmueble en el balance anual, con las salvedades del caso. Se declara que estos bienes continuaran siendo propiedad de la iglesia local pertinente. La titularidad de los bienes estará a nombre de la asociación otorgándole a la iglesia local o entidad de servicio el pleno y absoluto derecho de usufructo o tenencia, quedando bajo total responsabilidad de la propia iglesia local o entidad de servicio toda deuda, litigio, responsabilidad civil o penal en que incurriera según acuerdo firmado en el acta de afiliación. C) **Escrituración y desafectación:** Tanto para escriturar una propiedad a nombre de la asociación, como para que la asociación vuelva a escriturar a nombre de quien indique la iglesia local, deberá llenar los siguientes requisitos: 1.- Asamblea: La iglesia local realizara una asamblea con la presencia de un miembro del consejo directivo nacional (estos son miembros de la JDN) u otra persona que este cuerpo designe, cuando así lo crea conveniente. En esta asamblea deberá abstenerse de conformidad como mínimo del 75% de los miembros activos debidamente registrados. 2.- Comunicación por escrito al consejo directivo nacional. Luego de realizada la asamblea de la iglesia local, la misma enviara al consejo directivo nacional una carta solicitando la escrituración del bien a nombre de la asociación, a esta carta se adjuntara copia del acta de la asamblea. 3.- Gastos de la iglesia local: Sera responsable del pago de los gastos ocasionados por

la operación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación, para su conducción y funcionamiento administrativo, contara con los siguientes organismos: **Artículo 10.-** Las autoridades de la asociación son: 1.- La Asamblea General, 2.- La Junta Directiva Nacional, 3.- Las Juntas Directivas Departamentales, 4.- Las Juntas Directivas Municipales, la máxima autoridad es la asamblea general **Artículo 11.-** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada Año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. **Artículo 12.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe Anual, b) Aprobación del Informe Financiero Anual de la Asociación, c) Reformar el Estatuto, d) Presentación y Aprobación de los planes económicos y de trabajo anual, e) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) Elegir a las juntas directiva departamentales, g) Elegir a las juntas directivas municipales, h) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, i) aprobar pérdida de membrecía, j) aprobar sobre la disolución y liquidación, k) Cualquier otra que esta asamblea general lo determine. **Artículo 13.-** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con 7 días de anticipación lo cual contará con la agenda a desarrollar, local día y hora de inicio. **Artículo 14.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Se reunirá anualmente si fuera necesario y dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio financiero, **que se efectuara al treinta y uno de diciembre del respectivo año, conforme a la Ley Ochocientos Veintidós (822)**, para que las asambleas sean válidas y legales se requiere la presencia física de la mitad más uno de los miembros activos, de acuerdo al siguiente orden del día: 1.- Lectura bíblica y oración, 2.- Informe de la Junta Directiva Nacional, que incluirá memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio anual, 3.- Informe de comisiones si fueran formadas durante el año para algún evento, 4.- Todo asunto que se considere incluir la Junta Directiva Nacional, o a pedido del 10% de los miembros activos con sesenta días de anticipación, 5.- Nombramiento de obreros de campo, o ministros de acuerdo al engrandecimiento de la obra si fuera necesario, pastores u otros, 6.- El año que correspondiere elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional, se deberá agregar este punto en el orden del día en el punto #4 del mismo. Elección de miembros suplentes. En caso de que a la primera reunión no asistiera un quórum mínimo de miembros, la mitad más uno de los miembros activos necesarios para sesionar legalmente, según el punto anterior tendrá lugar una segunda reunión transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, con los miembros activos nacionales que concurren, cualquiera sea su número. **Artículo 15.-** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo. **Artículo 16.-** La deliberación, resolución y acuerdos tomados por la Asamblea General, serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO – DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** **Artículo 17.-** El órgano ejecutivo de la Asociación, será; La

Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera. 1.- Un Presidente, 2.- Un Vice-Presidente, 3.- Un Secretario, 4.- Un Tesorero, 5.- Un Vocal, Estos se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. Requisitos para ser elegido parte de la Junta Directiva Nacional. Primeramente se desea aclarar que los requisitos detallados a continuación son generales y sirven para los cargos de Junta Directiva Nacional, se podrían ser específicos en cada cargo, pero creemos que por el momento no se necesitan muy detallados. 1.- Ser miembro activo de las iglesias de misión, 2.- Sentir un verdadero llamado de parte del Señor para el cumplimiento de la obra, 3.- Haberse congregado por lo menos dos años de manera ininterrumpida, 4.- Estar legalmente casado con su pareja, en el caso de estar solo (a) tener un testimonio fiel (1 Timoteo 3:1-5). 5.- Su familia debe estar perseverando en los caminos de Dios, o luchando para encaminarlos, debe disciplinar a sus hijos en el amor y espíritu de Dios. (Efesios 5:21-6:6, 1 Timoteo 3:1-5), 6.- Ser líder y ejemplo en su entrega personal, ofrenda y diezmos, 7.- Ser conocido entre los hermanos por su fidelidad y constancia en la fe, 8.- Tener capacidad de dirigir la obra del Señor sin considerarse mayor ni mejor (enseñorearse) sobre la obra u otros hermanos (1ª. Pedro 5:12, 1ª. Timoteo 3:6.).

**Artículo 18.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá: Ordinariamente cada mes si fuera necesario y de manera extraordinaria cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 19.-** El quórum; Legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 20.-** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con fines y objetivos de la asociación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, 6) Establecer las oficinas filiales en el resto del país, 7) Elaborar propuestas del reglamento de la asociación para su aprobación por la asamblea general, 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo, 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación, 11) Presentar el informe anual en la asamblea general. **Artículo 21.-** El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, 2. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional, 3. Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, 5. Tener derecho a doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6. Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la Asociación. **Artículo 22.-** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23.-** Son funciones del Vice-Presidente de Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2. Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, 3. Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 4. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, 5. Otras designaciones acordadas

en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24.-** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos, 2. Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3. Llevar el control y sello de la Asociación, 4. Dar seguimiento a los acuerdos en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 25.-** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, 2. Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación, 3. Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación, 4. Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, 5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 26.-** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, 2. Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de Asociación, 3. Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o Junta Directiva Nacional lo delegue. **Acefalia:** Si la JDN perdiera su quórum mínimo quedando reducido el # de sus miembros a menos de la mitad a pesar de haber sido incorporado los suplentes, la JDN en minoría deberá convocar a partir de la fecha de producida la acefalia, a una asamblea extraordinaria en la que se elegirá los miembros para ocupar los cargos vacantes. Los miembros electos durarán en sus funciones hasta la terminación del mandato de los cesantes. **Artículo 27.-** La Junta Directiva Nacional nombrará a un director ejecutivo ejecutara las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1. Representar administrativamente a la Asociación, 2. Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación, 3. Proponer la integración de Comisiones y Delegaciones, 4. Nombrar en consulta con la junta directiva nacional, el personal administrativo y ejecutivo de la asociación, 5. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, 6. Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero, 7. Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. **Artículo 28.-** Las juntas directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e Iguales cargos que la junta Directiva Nacional. Tendrán las siguientes atribuciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual departamental, el plan de actividades y presentarlo ante la asamblea general, así como todos los informes correspondiente al periodo en el ejercicio de sus funciones, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, 6) Enviar el listado para tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros ante la asamblea general, 7) Realizar reuniones o convocatorias a nivel departamental ya sea mensualmente o de carácter urgente, 8) Supervisar el funcionamiento de sus actividades a nivel departamental. 9) Se encargará de notificar a la junta directiva nacional de cualquier anomalía que afecte el buen funcionamiento y de la imagen de la asociación lo más pronto posible y determinar las acciones correspondientes. **Artículo 29.-** a) Juntas Directivas Municipales. Estarán integradas en el mismo número de directivos e Iguales cargos que la junta Directiva Nacional. Tendrá las siguientes atribuciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos

de la asociación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual municipal, el plan de actividades y presentarlo ante la asamblea general, así como todos los informes correspondiente al periodo en el ejercicio de sus funciones, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, 6) Enviar el listado para tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros ante la asamblea general, 7) Realizar reuniones o convocatorias a nivel municipal ya sea mensualmente o de carácter urgente, 8) Supervisar el funcionamiento de sus actividades a nivel municipal, 9) Se encargará de notificar a la junta directiva nacional de cualquier anomalía que afecte el buen funcionamiento y de la imagen de la asociación lo más pronto posible y determinar las acciones correspondiente. b) **DE LAS COMISIONES NACIONALES** La junta directiva nacional elegirá y organizará las diferentes comisiones que integran esta misión cada dos años en sus reuniones o sesiones de convocatoria de asamblea general, las juntas directivas estarán conformadas en igual números de miembros y cargos que la junta directiva nacional, las comisiones a organizarse serán las siguientes; Comisión Nacional de Sociedad de Caballeros, (conformados por miembros de 31 años en adelante). Comisión Nacional de Sociedad de damas, (conformados por miembros de 31 en adelante). Comisión Nacional de Sociedad de Jóvenes, (conformados por miembros de 10 a 30 años). Comisión Nacional de Sociedad de Niños, (conformados por niños de 3 a 9 años). Comisión Nacional de Escuela Dominical, (conformados por Todos los miembros de la iglesia). Comisión Nacional de Evangelismo, (Conformados por miembros que tienen el llamado especial al evangelismo). Cada comisión podrá crear sus propios reglamentos siempre y cuando no contradiga lo establecido en los estatutos y reglamentos de la misión. **CAPITULO QUINTO – DEL PATRIMONIO Y RECURSO FINANCIEROS** **Artículo 30.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente con fondos revolvente que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constituido, 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título, sea nacional o extranjeras, 3. Bienes Muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, d organismos nacionales e internacionales, 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en Dos Mil Córdoba. **Artículo 31.-** También son parte del patrimonio de la Asociación; El acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 32.-** La Junta Directiva Nacional es responsable de; Cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO – DISOLUCION Y LIQUIDACION** **Artículo 33.-** Son causas de disolución de la Asociación: 1. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, 2. La causas que contempla la ley. **Artículo 34.-** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una

institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO – DISPOSICIONES FINALES** Estos estatutos no podrán ser modificados, suprimidos, ampliados o adaptados parcialmente a las reglamentaciones vigentes, sin el voto favorable de los dos tercios emitidos en una asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria, con la asistencia mínima del 51% de los socios y en segunda convocatoria con el quórum mínimo del veinte por ciento (20%). Queda establecido que la asamblea general ordinaria y extraordinaria es el único cuerpo competente y con autoridad para realizar cualquiera de los cambios en los estatutos anteriormente mencionados, así mismo el secretario deberá hacer conocer por escrito los cambios pertinentes a los miembros activos de la asociación y a las iglesia con tres meses de anticipación para su debido análisis y como producto de este puede surgir observaciones, mejoras propuestas u otro detalle que se haya omitido. **Artículo 35.-** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta diario oficial. **Artículo 36.-** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto se han hecho.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, éste se encuentra conforme y aprueba en todas sus partes sin hacerle modificación alguna, puede afirmar junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo antes relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) MAEB.- NOTARIO PUBLICO. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número seis al frente del once de mi **PROTOCOLO NÚMERO DIECINUEVE** que llevo en el corriente año. Libro este primer **TESTIMONIO** a solicitud del Señor **ROBERTO DE JESUS CASTRO FLORES**, en representación de la **ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES POZO DE JACOB**, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, y rubrico, en Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.- Hojas de Protocolo Serie "G" No.7787491, 7650471, 7650472 y 7650473.- Hojas de Testimonio Serie "O" No.2271918, 2271919, 2271,920, 2271921 y 2271922.- **MODESTO ALFONSO BARRERA ESPINOZA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

Reg. 4783 – M. 34140 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN CONCILIO INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS JEHOVA REFUGIO DEL POBRE SALMO 9:9"**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis

mil noventa (6090), del folio número cinco mil ciento treinta y cuatro al folio número cinco mil ciento cuarenta y tres (5134-5143), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CONCILIO INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS JEHOVA REFUGIO DEL POBRE SALMO 9:9”**. Conforme autorización de Resolución del nueve de Marzo del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Marzo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS (2), Autenticado por la Licenciada Claudia Regina López Reyes, el día dos de marzo del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número sesenta y cinco (65), autenticado por el Licenciado Javier Enrique Cerrato Gutiérrez, el día cinco de marzo del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- **ARTICULO 1.-** La ASOCIACION se denominará **“CONCILIO INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS, JEHOVA REFUGIO DEL POBRE SALMO 9:9”**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO, en el Municipio de la Concepción, Departamento de Masaya y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2.-** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes 2.- Crear Centro de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), centros clínicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los Niños, hombres, mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacar los de este estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).**- **ARTICULO 3.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de las asociación todas las personas naturales , que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán

hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6.- (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen a los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7.-** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8 :** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido por los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12.-** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14.-** La asamblea general tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15.-** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- **ARTICULO 16.-** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.-Un Tesorero; y 5.-

Cuatro Vocales que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18.-** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19.-** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones. 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación, 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país, 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General, 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20.-** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Aporerado Generalísimo, 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21.-** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22.-** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo.- 23** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24.-** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional los siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación, 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación, 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación, 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25.-** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva

Nacional las Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTICULO 26.-** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, 6) Firmar cheques Junto con el Presidente o el Tesorero y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27.-** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28.-** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento. Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- ARTICULO 29.** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3.- Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdobas. **ARTICULO 30.-** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31.-** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en un buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32.-** Son causas de disolución de la Asociación : La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33.-** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-**

**(DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO 34.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario oficial. **ARTICULO 35.-** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída la que fue por mí el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ractifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. MAURO NOEL SOTELO COREA. F JULIO CESAR ORTIZ CALERO. F FELIX PEDRO GARCIA HERNANDEZ. F. MIGUEL ANGEL CANALES. F LUIS ANTONIO CALERO PICADO. F. ADOLFO ENRIQUE GARCIA PEREZ. F. ADALBERTO FABRICIO GARCIA GARCIA. F. DONALD DANILO JARQUIN JARA. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Paso ante mí del folio Dos al folio Once de mi protocolo numero diez que llevo en presente año. A solicitud del señor: MAURO NOEL SOTELO COREA, libro este primero testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de Febrero del año dos mil dos. (F) ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA. Abogado y Notario.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y CINCO (65) ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.-** En el municipio de Ticuantepe, a las siete y veinte minutos de la mañana del día nueve de Febrero del año dos mil Quince. ANTE MÍ: JAVIER ENRIQUE CERRATO GUTIERREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante un quinquenio que finalizará el día dieciocho de Febrero del año dos mil Diecinueve.- Comparece. **MILTON JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ**, se identifica con cédula de identidad número DOBLE CERO SIETE GUIÓN VEINTICINCO DOCE OCHENTA Y CUATRO GUIÓN TRIPLE CERO DOS LETRA A (007-251284-0002A), mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, de este domicilio quien doy fe de conocer personalmente y de que tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto y de que actúa en nombre y representación de la **ASOCIACION CONCILIO INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS JEHOVA REFUGIO DEL POBRE SALMO 9.9** EN SU CALIDAD DE ACTUAL PRESIDENTE, ENTIDAD CON PERSONALIDAD JURIDICA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS DE

CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, AUTORIZADA A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE MANAGUA POR EL NOTARIO ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA, **ACREDITA EL COMPARECIENTE SU REPRESENTACION Y CALIDAD DE PRESIDENTE, MEDIANTE TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE ACTA NOTARIADA, INSTRUMENTO QUE ACOMPAÑA EN ORIGINAL Y QUE YO EL NOTARIO DOY FE DE TENER A LA VISTA AUTORIZADA EN ESTE MUNICIPIO DE TICUANTEPE, POR EL SUSCRITO NOTARIO, EL DIA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-** En este estado manifiesta el compareciente VELASQUEZ VELASQUEZ y dice: **CLAUSULA PRIMERA: ANTESCENDENTES:** Que mediante Escritura Pública Número DOS, DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, POR EL NOTARIO ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA, fue constituida la ASOCIACION, **CONCILIO INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS JEHOVA REFUGIO DEL POBRE SALMO 9.9**, dicha entidad por una serie de circunstancias actualmente se encuentra aún en trámites de Registro ante el Ministerio de Gobernación, agregando el compareciente, que al momento del otorgamiento de la Escritura de la Asociación quedaron en su Acta Constitutiva y sus Estatutos algunas partes o aspectos regulados de forma diminuta o incompleta, otros aspectos no muy claros y algunos vacíos, por lo que comparece ante el suscrito Notario, solicitando se efectúe la subsanación, en todos aquellos aspectos que así lo requiera.- Continúa expresando el compareciente, MILTON JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ y dice: **SEGUNDA: ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA DE ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS:** Se subsana, aclarando y ampliando el Acta Constitutiva y Estatutos de la ASOCIACION CONCILIO INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS JEHOVA REFUGIO DEL POBRE SALMO 9.9. Aclaración y Ampliación que se efectúa a continuación, en los siguientes Aspectos: **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Se aclara su contenido y su redacción quedando escrita de la manera siguiente: "LA disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión de las tres cuartas de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos en Asamblea General y practicando una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora" **ARTICULO TRES: DE LOS ESTATUTOS:** Se Amplía el Arto. 3 el cual se leerá así: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, siendo requisitos para ser miembro los siguientes: a)- Ser ciudadano o ciudadana Nicaragüense.- b) Estar en pleno goce de sus derechos Civiles.- c) Manifestar de forma expresa y por escrito la voluntad de pertenecer a la Asociación.- d) Tener la Vocación de Servicio. e) No estar incurso o en trámite de un proceso por delitos penales. F) Gozar de un Testimonio irrefutable frente a la población.- **ARTICULO**

**NUMERO CINCO: DE LOS ESTATUTOS:** Queda suprimido el párrafo final del Arto. 5, escribiéndose y leyéndose dicho artículo únicamente así: “son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación”.

**ARTICULO OCHO: DE LOS ESTATUTOS:** Se adiciona ó amplía el Artículo Ocho, de los Estatutos (Arto. 8) así: “Deberes de los Miembros” a)- Aportar ofrendas para contribuir en el desarrollo, de los programas y proyectos de la Asociación- b) Participar activamente en las actividades de la Asociación.- c) Cumplir con los Estatutos y reglamento de la Asociación.- d) Apoyar acciones de autogestión para la bien andanza de la entidad.- e) Guardar el debido respeto tanto a los Directivos de la Asociación como al resto de sus compañeros miembros.- f) Comparecer y Participar en las Asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por de la Asociación.

**ARTICULO NUEVE: DE LOS ESTATUTOS:** Se aclara el contenido del presente artículo 9, el cual se leerá de la manera siguiente: Son Autoridades, de la Asociación: 1)- La Asamblea General.- 2) La Junta Directiva Nacional.- 3) Las Juntas Directivas Departamentales.- 4) Las Juntas Directivas Municipales. Siendo la máxima Autoridad de la Asociación la Asamblea General.-

**ARTICULO ONCE DE LOS ESTATUTOS:** Se adiciona ó amplían como atribuciones de la Asamblea General los incisos siguientes: g)- Aprobar el ingreso de nuevos miembros h) Aprobar pérdida de membrecía.- i) Elegir a las Juntas directivas departamentales y municipales.- j) Aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación.- k)- Aprobar el reglamento interno de la Asociación.-

**ARTICULO VEINTICINCO DE LOS ESTATUTOS (ARTO 25)** Se aclara el Título redactado en el Artículo 25, en el sentido de donde se lee y escribe: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional. Deberá leerse y escribirse SON FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL” lo cual es lo correcto.-

**ARTICULO VEINTISIETE (ARTO 27 DE LOS ESTATUTOS):** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integrados en número de directivos e iguales cargos que la Junta directiva Nacional y tendrán las siguientes funciones.

1)- Dar seguimiento a las disposiciones de la Junta Directiva Nacional y al trabajo y proyectos que se realizan a nivel Municipal.- 2) Elaborar el plan de Actividades y Proyectos de la Asociación en los Departamentos de acuerdo a su propia realidad Departamental.- 3) Resolver en primera instancia los conflictos que se presenten en la Asociación dentro de la jurisdicción Departamental adoptando como quórum de sus resoluciones el regulado en los Artículos 17 y 18 del Estatuto.- 4)- Resolver en segunda Instancia de los conflictos que se generen a nivel Municipal.-

**ARTICULO VEINTIOCHO (ARTO. 28) DE LOS ESTATUTOS:-** Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en número de Directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional y tendrán las Sigüientes funciones: 1)- Dar seguimiento a las disposiciones de la Junta Directiva Nacional.- 2)- Elaborar el plan de Actividades y proyectos en su Municipio.- 3)- Llenar fichas de los nuevos Miembros de la asociación a nivel Municipal.- 4)- Resolver en primera instancia los conflictos que se generan en el Municipio adoptando como quórum de sus resoluciones el regulado en los Artículos 17 y 18 de Estatuto, adicionalmente agrega el compareciente, MILTON JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ, en su calidad de representante legal y actual Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, que la presente Escritura de Aclaración y Ampliación junto con

el instrumento inicial de Escritura Pública número dos de Constitución de Asociación y Civil sin fines de Lucro ya antes relacionada forma parte de un todo considerándose para todos los efectos como un solo Acto e instrumento, todo de conformidad a lo preceptuado en el Arto. 34 y 35 de la Ley del Notariado y demás disposiciones.- Así se expresó el compareciente bien instruida por mí, el Notario acerca del objeto, Valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como a lo relativo al testimonio de la presente Escritura y su necesaria inscripción en el Registro Público competente.- Y Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a la compareciente, la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman conjuntamente con el suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Firma Ilegible por el Pastor, Milton Javier Velásquez Velásquez.- (F) ILEGIBLE.- Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número cuarenta y seis, al frente del folio número cuarenta y siete, de mi protocolo número dieciséis, que llevo en el presente año y a solicitud del Pastor, MILTON JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, con número 1591702, 1591703, serie “O” las que firmo, sello y rubrico a las Ocho de la mañana del día once de Febrero del año dos mil Quince. Enmendado. -Vale. (F) LIC. JAVIER ENRIQUE CERRATO GUTIÉRREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M0607 – M. 35501 – Valor C\$ 775.00

JORGE ARMANDO ACUÑA OROZCO, Apoderado (a) de INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O ILDEMAR, S. A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402  
Para proteger:

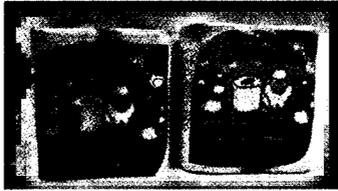
Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA, SERVILLETAS, PAPEL, CARTON, Y ARTICULOS DE ESTA MATERIA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PAÑUELOS, DESECHABLES DE PAPEL, PAPELERIA, TOALLITAS DE PAPEL PARA MAQUILLAR.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000575. Managua, doce de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0608 – M. 35501 – Valor C\$ 775.00

JORGE ARMANDO ACUÑA OROZCO, Apoderado (a) de INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O ILDEMAR, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA, SERVILLETAS, PAPEL, CARTON, Y ARTICULOS DE ESTA MATERIA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PAÑUELOS, DESECHABLES DE PAPEL, PAPELERIA, TOALLITAS DE PAPEL PARA MAQUILLAR.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000574. Managua, doce de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0609 – M. 1799605 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Aison CAMPOFRESCO y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2014-000457, a favor de OLEO PRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014106519 Folio 93, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

**AISON**  
CAMPOFRESCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0610 – M. 1799605 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FUJIFILM, clase 40 Internacional, Exp. 2010-003967, a favor de FUJIFILM Corporation, de Japón, bajo el No. 2015108525 Folio 205, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

**FUJIFILM**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0611 – M. 1799605 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Paramount y Diseño, clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2013-002984, a favor de PARAMOUNT PICTURES CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105060 Folio 202, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0612 – M. 1799605 – Valor C\$ 775.00

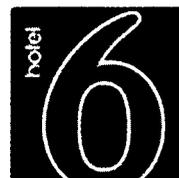
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Estudio 6 y diseño, clase 43 Internacional, Exp. 2014-002908, a favor de G6 Hospitality IP LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108541 Folio 221, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0613 – M. 1799605 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Hotel 6 y diseño, clase 43 Internacional, Exp. 2014-002909, a favor de G6 Hospitality IP LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108542 Folio 222, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0614 – M. 1799605 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Colgate Total 12 PROFESSIONAL ALIENTO SALUDABLE y Diseño, clases 3 y 21 Internacional, Exp. 2014-003153, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108631 Folio 52, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0615 – M. 1799605 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio coffees, clase 30 Internacional, Exp. 2008-000195, a favor de LIVSMART BRANDS, de Panamá, bajo el No. 2014107215 Folio 248, Tomo 342 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0616 – M. 1799605 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio coffees, clase 32 Internacional, Exp. 2008-000196, a favor de LIVSMART BRANDS, de Panamá, bajo el No. 2014107216 Folio 249, Tomo 342 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0617 – M. 1799605 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Hansaplast, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2009-000157, a favor de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2014104141 Folio 89, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0618 – M. 1799605 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Carbonell y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2014-001781, a favor de DEOLEO, S.A., de España, bajo el No. 2015108669 Folio 89, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Agosto, del 2015. Registrador.

Reg. M0619 – M. 1799604 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Scott es + higiene**

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270524  
Para proteger:

Clase: 16

PAPEL TISÚ FACIAL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000637. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M0620 – M. 1799604 – Valor C\$ 825.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241118 y 270521

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; LLANTAS; LLANTAS REENCAUCHADAS; CÁMARAS DE AIRE; RUEDAS; GOMA DE BANDA DE RODAMIENTO PARA REENCAUCHAR LLANTAS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR NEUMÁTICOS O LLANTAS; RINES Y CUBIERTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BANDA DE RODAMIENTO PREFORMADA PARA LLANTA; VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICICLETAS ELÉCTRICAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AERONAVES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS O UNIONES DE EJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; DEFENSAS PARA NAVÍOS [PROTECTORES LATERALES PARA BOTES]; COJINES DE ASIENTO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS; PARACHOQUES DE VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; VÁLVULAS DE LLANTAS; MANGUERAS HIDRÁULICAS, QUE NO SEAN DE METAL, PARA USO EN VEHÍCULOS; ALAMBRE, CUERDAS, MOLDURAS, MUELLES Y FIBRA METÁLICOS PARA USO EN LLANTAS PARA AERONAVES, VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS; MOLDES DE LLANTAS.

Clase: 19

TUBOS RÍGIDOS, QUE NO SEAN DE METAL (CONSTRUCCIÓN); MATERIALES DE GOMA PARA EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN; MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN ANTISÍSMICA, QUE NO SEAN DE METAL; MATERIALES DE GOMA PARA EDIFICACIÓN PARA AISLAMIENTO SÍSMICO; MATERIALES NO METÁLICOS PARA EDIFICACIÓN; TECHOS Y MEMBRANAS IMPERMEABLES PARA TECHOS; MATERIALES NO METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, CUBIERTOS CON CAUCHO; ESTANQUES DE JARDINES ARTIFICIALES (ESTRUCTURAS, QUE NO SON DE METAL); EDIFICIOS TRANSPORTABLES NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS, QUE NO SON DE METAL, PARA CONSTRUCCIÓN.

Clase: 37

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; REENCAUCHE DE LLANTAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS Y SUS PARTES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA BICICLETAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA AERONAVES; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y REENCAUCHE DE LLANTAS; SERVICIOS DE TECHADO; REPARACIÓN DE TECHOS; INSTALACIÓN DE TECHOS Y MANTENIMIENTO.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000703. Managua, dos de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0621 – M. 1799604 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de Honduras, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270501 y 270502  
Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: RIKITIKI No. 2014105484 LM, Registrada el 2 de Julio de 2014, Folio: 102, Tomo: 336 del Libro de Inscripciones, para amparar los productos de la clase 30: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000753. Managua, diez de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0622 – M. 1799604 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Elmer's Products, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030404

Para proteger:

Clase: 16

ADHESIVOS PARA PAPELERÍA Y PROPÓSITOS DOMÉSTICOS.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000566. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0623 – M. 1799604 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Schwarzkopf men EXPRESS, clase 3 Internacional, Exp. 2013-002439, a favor de Henkel AG & Co. KGaA, de Alemania, bajo el No. 2014105871 Folio 217, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0624 – M. 1799604 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Colgate maxFresh COMPLETE CLEAN y diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2014-001961, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108432 Folio 116, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0625 – M. 1799604 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Colgate y Diseño, clases 3, 5, 10 y 21 Internacional, Exp. 2014-002104, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108117 Folio 77, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

Colgate

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M0626 – M. 1799604 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CooperVision y Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2014-002696, a favor de CooperVision International Holding Company LP, de Reino Unido, bajo el No. 2015108447 Folio 130, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



CooperVision

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0627 – M. 1799604 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ECO hybrid y Diseño, clase 12 Internacional, Exp. 2013-004392, a favor de Kia Motors Corporation, de Corea, bajo el No. 2014105215 Folio 101, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2014. Registrador.

Reg. M0628 – M. 1799604 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Crema Pañalito, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2013-000876, a favor de FIDE SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 2014104154 Folio 100, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0629 – M. 3760689 – Valor C\$ 775.00

RAFAEL ANTONIO TORREZ MARIN, Apoderado (a) de ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA "ARESA" de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 261125

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de Alimentación, Servicios de Restaurantes,

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-000920. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador

Reg. M0630 – M. 35905 – Valor C\$ 775.00

GERARDO FRANCISCO GÓMEZ LACAYO en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260116  
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, TOUR OPERADORA Y SERVICIOS DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADO PARA PERSONAS, SERVICIOS DE SPA.

Fecha de Primer Uso: tres de enero, del año dos mil quince

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-000919. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0580 – M. 1799603 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Effiplus y Diseño, clase 12 Internacional, Exp. 2014-002910, a favor de TECHKING TIRES LIMITED, de China, bajo el No. 2015108625 Folio 46, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

# Effiplus

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0581 – M. 1799603 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LUXXAN y Diseño, clase 12 Internacional, Exp. 2014-002911, a favor de TECHKING TIRES LIMITED, de China, bajo el No. 2015108626 Folio 47, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

# LUXXAN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0582 – M. 1799603 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENERGY, clase 12 Internacional, Exp. 2009-000698, a favor de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, de Francia, bajo el No. 2014104142 Folio 90 Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

# ENERGY

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0583 – M. 1799603 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACTIVA TU DIA del Valle Fresh, clase 32 Internacional, Exp. 2011-000054, a favor de JDV MARKCO, S.A.P.I. DE C.V., de México, bajo el No. 2015108538 Folio 218, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0584 – M. 1799603 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GLOBAL y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2013-001384, a favor de AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING., de Bulgaria, bajo el No. 2014106470 Folio 47, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0632 – M. 1799603 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HERSHEY'S KISSES, clase 30 Internacional, Exp. 2013-001502, a favor de The Hershey Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105657 Folio 10, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M0631 – M. 1799602 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios **fyi**., clases 9, 38 y 41 Internacional, Exp. 2013-004890, a favor de A&E Televisión Networks, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104361 Folio 44, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

**fyi,**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0585 – M. 1799602 – Valor C\$ 435.00

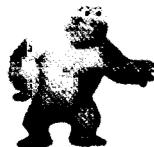
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2013-002174, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105726 Folio 75, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

**S**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0586 – M. 1799602 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO ESTILIZADO DE UN ANIMAL, clases 3 y 28 Internacional, Exp. 2013-002197, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014105762 Folio 111, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0587 – M. 1799602 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio glade y Diseño, clases 3, 4 y 5 Internacional, Exp. 2014-001153, a favor de S.C Johnson & Son, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108111 Folio 71, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

**glade**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M0588 – M. 1799602 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios hora de moverse y Diseño, clase 41 Internacional, Exp. 2014-002231, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108436 Folio 119, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

**L. hora de moverse**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0589 – M. 1799602 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PUENTE Desde 1915, clase 36 Internacional, Exp. 2014-002666, a favor de Jurwen S.A., de Uruguay, bajo el No. 2015108508 Folio 189, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

**PUENTE**  
Desde 1915

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0590 – M. 1799602 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Mallinckrodt, clases 1, 5 y 10 Internacional, Exp. 2012-004294, a favor de Mallinckrodt LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103709 Folio 178, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0591 – M. 1799602 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio toma vida, clase 32 Internacional, Exp. 2013-000390, a favor de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2014103471 Folio 201, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0592 – M. 1799602 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Don Julio 1942 y Diseño, clase 33 Internacional, Exp. 2014-001778, a favor de Tequila Don Julio, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2015108200 Folio 159, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M0593 – M. 1799602 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio B.blend, clases 7, 9 y 11 Internacional, Exp. 2014-003117, a favor de WHIRLPOOL S.A., de Brasil, bajo el No. 2015108630 Folio 51, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

## B.blend

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0594 – M. 1799601 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

## Firestone

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

CÁMARAS DE AIRE.

Clase: 19

TUBOS RÍGIDOS, QUE NO SEAN DE METAL (CONSTRUCCIÓN); MATERIALES DE GOMA PARA EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN; MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN ANTISÍSMICA, QUE NO SEAN DE METAL; MATERIALES DE GOMA PARA EDIFICACIÓN PARA AISLAMIENTO SÍSMICO; MATERIALES NO METÁLICOS PARA EDIFICACIÓN; TECHOS Y MEMBRANAS IMPERMEABLES PARA TECHOS; MATERIALES NO METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, CUBIERTOS CON CAUCHO; ESTANQUES DE JARDINES ARTIFICIALES (ESTRUCTURAS, QUE NO SON DE METAL); EDIFICIOS TRANSPORTABLES NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS, QUE NO SON DE METAL, PARA CONSTRUCCIÓN.

Clase: 37

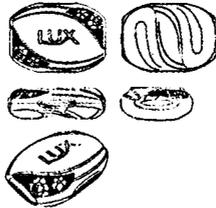
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; REENCAUCHE DE LLANTAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS Y SUS PARTES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA BICICLETAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA AERONAVES; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y REENCAUCHE DE LLANTAS; SERVICIOS DE TECHADO; REPARACIÓN DE TECHOS; INSTALACIÓN DE TECHOS Y MANTENIMIENTO.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-000704. Managua, dos de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0595 – M. 1799601 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUERA MORENO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional:



Descripción y Clasificación de Viena: 100521

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; DETERGENTES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR; PERFUMERÍA, AGUA DE TOCADOR, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, COLONIA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS FIJADORES DEL CABELLO; PASTA DENTAL; ENJUAGUE BUCAL, NO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA AFEITARSE; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE; VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN HIDRÓFILO, PALILLOS DE ALGODÓN; ALMOHADILLAS, TISÚS O PAÑOS COSMÉTICOS; ALMOHADILLAS, TISÚS O PAÑOS LIMPIADORES PRE-HUMEDECIDOS O IMPREGNADOS; MÁSCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000711. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0596 – M. 1799601 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CHENG SHIN RUBBER IND. CO., LTD. de Taiwan, R.O.C., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 280300

Para proteger:

Clase: 12

LLANTAS; TUBOS DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS; INFLADORES DE LLANTAS; PARCHES PARA REPARACIÓN DE LLANTAS; REVESTIMIENTOS PARA LLANTAS; CAPAS PARA REENCAUCHADO DE LLANTAS; CUBIERTAS PROTECTORAS PARA LLANTAS DE REPUESTO; RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE BICICLETA; CONTRAPESOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE BICICLETAS; DESVIADORES PARA BICICLETAS; MONTURAS PARA BICICLETAS; ASIENTOS DE BICICLETA; CADENAS PARA BICICLETAS; PORTA BOTELLAS DE AGUA PARA BICICLETAS; CESTAS ADAPTADAS PARA BICICLETAS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; ENCENDADORES DE CIGARRILLO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULO MOLDEADAS O HECHAS A MEDIDA; CUBIERTAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULOS; AUTOMÓVILES; CARROS ELÉCTRICOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS; VEHÍCULOS TODO TERRENO; BARCOS; AERONAVES; CARRETILLAS ELEVADORAS; MOTOS DE AGUA; CARRITOS DE GOLF ELÉCTRICOS; MOTORES Y MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COCHECITOS PARA BEBÉ; CORREAS PARA TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA BEBÉS Y NIÑOS PARA VEHÍCULOS; CARRITOS; GUARDAFANGOS PARA AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS; SILLAS DE RUEDAS; LIMPIAPARABRISAS; PUÑOS DE MANILLAR DE BICICLETA; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRITOS DE SUPERMERCADO.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000589. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0597 – M. 1799601 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de MICHELIN RECHERCHE ET TECHNIQUE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030404

Para proteger:

Clase: 12

NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, BANDAS DE RODAMIENTO PARA RECAUCHUTAR LLANTAS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000614. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0598 – M. 1799601 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRIBENZOR, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002102, a favor de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 2015108433 Folio 117, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

## TRIBENZOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0599 – M. 1799601 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2014-001938, a favor de ICONIX LATIN AMERICA LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108431 Folio 115, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0600 – M. 1799601 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Duff BEER, clase 32 Internacional, Exp. 2013-001671, a favor de TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105953 Folio 46, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M0601 – M. 1799601 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 6 Internacional, Exp. 2013-000175, a favor de DRAKA KABEL B.V., de Holanda, bajo el No. 2014105466 Folio 84, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0602 – M. 1799601 – Valor C\$ 485.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de The North Face Apparel Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241118

Para proteger:

Clase: 18

BOLSOS DEPORTIVOS PARA TODO PROPÓSITO, MOCHILAS, MOCHILAS PEQUEÑAS, MORRALES, MOCHILAS GRANDES, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSONES, BOLSOS DE MANO, BOLSOS MARINEROS, MORRALES Y BOLSOS DE LONA, BOLSOS DE MENSAJERO, MOCHILAS DE CADERA Y LUMBARES, CINTURONES PARA CADERA, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS DE MENSAJERO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSOS CANGURO, RIÑONERAS, MOCHILAS PEQUEÑAS, BOLSOS DE HOMBRO, CARTERAS, BOLSOS PARA ALPINISMO, BOLSOS BOSTON, MOCHILAS DE ESTRUCTURA INTERNA Y MOCHILAS DE ESTRUCTURA EXTERNA, BOLSOS PARA BOTELLA PARA MOCHILA, CUBIERTAS CONTRA LA LLUVIA UTILIZADAS PARA CUBRIR TODO LO ANTES MENCIONADO; PAQUETES DE HIDRATACIÓN, A SABER, SISTEMAS DE HIDRATACIÓN PARA MOCHILA QUE CONSISTEN EN UNA MOCHILA, UN DEPÓSITO Y UNA BOQUILLA CONECTADA AL DEPÓSITO POR UN TUBO; ARNESES PARA HOMBRO PARA MOCHILA; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 20

SACOS DE DORMIR; FUNDAS PARA SACOS DE DORMIR; ALMOHADILLAS PARA SACOS DE DORMIR; FORROS PARA SACOS DE DORMIR; SACOS PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR SACOS DE DORMIR; PALOS PARA TIENDAS DE CAMPANA Y ESTACAS PARA TIENDAS DE CAMPANA NO METÁLICOS.

Clase: 22

TIENDAS DE CAMPAÑA; ACCESORIOS PARA TIENDAS DE

CAMPAÑA, A SABER, BOLSOS DE ALMACENAMIENTO PARA TIENDAS DE CAMPAÑA, TOLDOS PARA LA LLUVIA, TELAS DE VINILO PARA LA TIERRA, BOLSOS PARA ALMACENAMIENTO DE PALOS DE TIENDAS DE CAMPAÑA Y PLATAFORMAS DE DESVAN UTILIZADAS PARA ALMACENAMIENTO.

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, A SABER, CAMISETAS, CAMISAS, TOPS, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, PANTALONES, PANTALONES CON CREMALLERA LATERAL, PANTALONES CORTOS, PANTALONES, JEANS, CHALECOS, PARKAS, ANORAKS, ABRIGOS, CHAQUETAS, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, CAPUCHAS PARA CHAQUETAS, JERSEYS, SUÉTERES, OVEROLES, ROPA INTERIOR, ROPA INTERIOR TÉRMICA, CALZONCILLOS BOXER, ROPA PARA DORMIR, ROPA PARA ESTAR EN CASA, CALCETERÍA, CALCETINES, MEDIAS, GUANTES, MITONES; PRENDAS DE VESTIR EXTERIORES, A SABER, TRAJES DE SUDADERA, TRAJES DE SUDADERA DE UNA PIEZA, ROPA PARA ESQUÍ, TRAJES PARA ESQUÍ, CHALECOS PARA ESQUÍ, CHAQUETAS PARA ESQUÍ, TRAJES PARA LA NIEVE, OVEROLES DE PETO, PANTALONES DE PETO, ROPA PARA SNOWBOARD, PANTALONES PARA LA NIEVE, TRAJES PARA LA NIEVE, ROPA PARA LA LLUVIA, CHAQUETAS PARA LA LLUVIA, PANTALONES PARA LA LLUVIA, POLAINAS, A SABER, POLAINAS PARA CUELLO, POLAINAS PARA PIERNAS Y POLAINAS PARA TOBILLO; FALDAS, VESTIDOS, TRAJES DE BAÑO; CALZADO, A SABER, ZAPATOS ATLÉTICOS, ZAPATILLAS DE DEPORTE, ZAPATOS PARA CARRERAS POR TERRENO NATURAL, ZAPATOS PARA ALPINISMO, ZAPATOS PARA EXCURSIONISMO, ZAPATILLAS, ZAPATILLAS PARA ALPINISMO, BOTAS, BOTAS PARA SENDERISMO, BOTAS PARA EXCURSIONISMO, RAQUETAS PARA NIEVE, ZUECOS, SANDALIAS; SOMBRERERÍA, A SABER, GORRAS, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA, PAÑUELOS PARA LA CABEZA, BUFANDAS, BANDAS PARA LAS OREJAS, OREJERAS, PASAMONTAÑAS, VISERAS, GORROS Y CINTURONES, TODOS PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000712. Managua, cinco de marzo, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M0603 – M. 1799601 – Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de VOLVO TRADEMARK HOLDING AKTIEBOLAG de Suecia, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241501 y 260116  
Para proteger:

Clase: 7

Motores (con excepción de vehículos terrestres), inclusive motores marinos, motores de aeronave, motores para máquinas industriales, agrícolas y de silvicultura, motores estacionarios de combustión, turbinas, vehículos eléctricos; generadores y alternadores eléctricos; generadores de alta frecuencia; filtros de aire (filtros de aire) para motores y dispositivos contra la contaminación para automotores y motores; carburadores, convertidores para combustibles líquidos, inyectores, bombas de inyección, bombas de combustible, reguladores de velocidad, boquillas de inyección y porta-boquillas, válvulas de máquina, vaporizadores, mecanismos de arranque, sistemas de encendido, bobinas de encendido, tapones encendedores, bujías de encendido, conectores de bujía de encendido, sondas lambda, imanes, silenciadores/amortiguadores y protectores de chispas para motores de combustión; filtros de combustible, filtros de aceite, filtros de aire; cojinetes de bola, cojinete liso, árboles, juntas de eje rotatorio, ruedas dentadas, ruedas motrices, engranaje de cambio de velocidad, poleas, cadenas y correas de transmisión, resortes, filtros, bombas, reguladores, válvulas de escape, controles, abanicos y correas de abanico, todo para radiadores de enfriamiento de motor; abanicos de enfriamiento, radiadores de enfriamiento, mecanismos de arranque, aparato de suministro de combustible, aparato de enfriamiento de aceite, frenos, Tapas para radiadores de enfriamiento, aceleradores, bombas hidráulicas, cilindros hidráulicos, depósitos hidráulicos, filtros hidráulicos, motores hidráulicos, tuberías hidráulicas, válvulas hidráulicas, unidades impulsoras de transmisión hidráulica, todo para máquinas, motores y máquinas; acoples de máquina y componentes de transmisión (con excepción de vehículos terrestres), que incluye transmisiones de potencia, cajas de cambio/transmisiones, engranajes de reversa, piñones reductores, reguladores de caja de cambio, sistemas de control de tracción, sistemas de control de dinámica de vehículo, conexiones de eje rotatorio, piñones y embragues, tubos de escape, piñones y correas de transmisión; unidades de toma de fuerza para motores de vehículos, para uso como máquinas motrices; unidades de propulsión de abordaje /fuera de borda y unidades de propulsión de velero para motores de abordaje; bombas y motores hidráulicos y componentes de los mismos, bombas de aire como accesorios de vehículo; cojinetes y casquillos (partes de máquina); sistemas de servomotor, válvulas de control (partes de máquina), válvulas de freno (partes de máquina); turbo-cargador de gases de escape; compresores, frenos de aire comprimido, depósitos de aire comprimido, cilindros de aire comprimido y motores de aire comprimido, bombas de sentina; máquinas herramientas para metal y plástico; máquinas para la industria química, para la agricultura, para la minería, máquinas textiles, máquinas para la industria de las bebidas; incubadoras para huevos; implementos agrícolas (no operados manualmente); máquinas para la construcción; dispositivos de control electrónico para la tecnología de producción y de mando servomotor; máquinas para la industria automovilística; máquinas herramientas y herramientas para las mismas; herramientas de energía eléctrica y sus herramientas de conexión; abrelatas eléctricos; gatos hidráulicos, máquinas alineadoras de carrocería y de estructura; máquinas empacadoras y etiquetadoras, transportadoras, cintas portadoras; máquinas de carga y de manejo para plantas de prensado y fundiciones y máquinas para la fabricación de piezas brutas; cargadoras, carrocerías de volquete, excavadoras así como también partes, incluyendo componentes, y accesorios para dichos productos; aparatos para elevación hidráulica, grúas, cabrestantes; cangilón, implementos tipo horca de garfios para

máquinas; máquinas para trabajar madera, incluyendo equipo para desramar, desbroce, y descortezamiento; bordes dentados y cortantes para máquinas; aspiradoras para automóviles; instalación para lavado de automóviles; partes, guarniciones y accesorios para los bienes citados aquí anteriormente y para vehículos terrestres automotores.

**Clase: 9**

Aparatos e instrumentos salvavidas y de enseñanza de pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión), científica, náutica, de supervisión, fotográfica, cinematográfica, óptica); aparatos e instrumentos para llevar a cabo, cambiar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos e instrumentos reguladores eléctricos y electrónicos programables, incluyendo baterías eléctricas, dispositivos de carga, probadores de batería, soportes eléctricos, sopladores eléctricos; acumuladores eléctricos, brújulas eléctricas, disyuntores eléctricos, conmutadores, condensadores eléctricos, arneses para cables eléctricos, capacitores, relés, relés temporizadores electrónicos, interruptores, fusibles, contactos eléctricos, cables eléctricos, fusibles eléctricos; cajas de fusibles eléctricos, sensores eléctricos, tomacorrientes, encendedores eléctricos, circuitos eléctricos impresos, circuitos integrados; conductores para señales eléctricas, electrónicas y ópticas; conexiones de cable, tambores de cable; transformadores; ajuste electrónico de luz de faro delantero; sensores, detectores, dispositivos interruptores/cajas de interruptores, celdas solares y generadores de solar; analizadores para vehículos automotores, en especial para análisis de gas de escape, análisis de partículas de hollín, análisis de función de freno, instrumentos y equipos para diagnóstico para simulacros, probadores de motor, dispositivos de pruebas de taller; generadores de alta frecuencia, dispositivos de suministro de energía, filtros eléctricos, componentes semiconductores, componentes optoelectrónicos; aparatos de prueba; aparatos para registro, transmisión o reproducción de datos, sonido o imágenes y equipos y computadoras para procesamiento de datos, incluyendo aparatos de radio, pantallas de vídeo, reproductores de cinta, parlantes, amplificadores, equipo de telecomunicación, instalación de teléfono de automóvil, reproductores de discos compactos, terminales telemáticas, terminales de señales de socorro, terminales de navegación y de radar, sistemas de control de tráfico, sistema de supervisión de transporte, dispositivos de localización, terminales de peaje para detección electrónica de peaje en el tráfico, caja negra (monitoreo de datos de accidente y dispositivo de grabación), auto-computadoras y computadoras de abordaje, calculadoras calculadoras de bolsillo; portadoras de datos magnéticos; software de computadora; hardware de computadora; videojuegos, portadoras de datos registrados y no registrados y medios de registro de todo tipo, incluyendo discos compactos, cintas de cassette; cajas de almacenamiento para medios de registro; equipo de procesamiento de datos; equipo de advertencia de emergencia en carretera; supresores de interferencia, aéreos/ antenas; calibradores, instrumentos y aparatos de medición, incluyendo tales para combustible, presión de aceite, presión de llanta, aire comprimido, temperaturas, amperaje, velocidad y revoluciones del motor; registradores de millaje, odómetros, tacómetros; reguladores de voltaje, voltímetros; registradores de tiempo, indicadores de timón de dirección, paneles y clústeres de instrumento, varillas aforadoras, termostatos, lámparas de señal; dinamómetros, probadores de freno, instrumentos eléctricos y mecánicos y aparatos para controlar y probar vehículos, motores y máquinas (incluyendo unidades de impulsión y máquinas de

construcción); unidades de alarma automática, dispositivos de advertencia de robo, dispositivos electrónicos contra robo, incluyendo unidades de inmovilización de vehículo; sistema de asistencia electrónica de estacionamiento; reflectores de advertencia; aparatos contra incendio; monitores electrónicos y reguladores electrónicos para motores; magnetos; medidas de cinta; termómetros; brújulas; aparatos e instrumentos ópticos, incluyendo binoculares, lupas, anteojos, lentes de sol y lentes de protección, lentes para lámparas, lentes ópticos; lentes de sol y gafas de seguridad, armazones oftálmicas; triángulos de advertencia; ropa de protección contra accidentes, incluyendo calzado, ropa especial como por ejemplo equipo salvavidas, escudos faciales de protección para trabajadores, protectores de ojos y máscaras de protección; máquinas de venta automática y mecanismos para aparatos tragamonedas; cajas registradoras.

**Clase: 12**

Vehículos, incluyendo automóviles, camionetas, vehículos deportivos /utilitarios (incluyendo carritos de golf), buses, camiones, tractores/máquinas motrices, vehículos todoterreno/camiones volquete y partes de los mismos, incluyendo componentes, y accesorios para estos bienes, que no pertenecen a otras clases, incluyendo chasis de vehículo, carrocerías de vehículo, instalaciones de freno, calibradores de freno, barras de tracción, barras de paragolpes, embragues, motores, motores eléctricos, automotores, automotores eléctricos, turbinas, motores de mecanismo de arranque, motores de combustión, dispositivos de arranque para motores de combustión interna, cilindros y motores hidráulicos, radiadores de enfriamiento, silenciadores/amortiguadores, eliminadores de chispa, transmisiones de potencia, cajas de cambio/transmisiones, ejes de transmisión, engranajes de diferencial, engranajes motores, ejes motores, selectores de cambio, radiadores, tapas de radiador, tubos de escape, capucha de tubo de escape, ejes, árboles y uniones, acople de máquina y componentes de transmisión, aparatos de dirección manual y asistida, sistemas de dirección asistida, sistemas de dirección hidráulica, así como también partes componentes de estos objetos, depósitos de aire comprimido, cilindros de aire comprimido y motores de aire comprimido, dispositivos contra la contaminación, bombas de aire, dispositivos antideslumbrantes, dispositivos y alarmas contra robo, unidades de inmovilización de vehículo, enganches de remolque, tomas de fuerza, resortes, amortiguadores de golpes, abanicos, correas de abanico, reguladores de nivel, cojinetes, volantes, cojinetes de volante, cubiertas de volante, pesos de balance para volantes, bases de motor, tanques y tanques de combustible, protectores contra ruidos de motor, cubiertas de protección, parrillas de radiador, parrillas frontales, depósitos de líquido, deflectores, indicadores de dirección, escotillas, tapizado, maniguetas de puerta, capós, bocinas, cubos, tapas de cubo, circuitos hidráulicos, llantas, dispositivos antideslizantes para llantas, flaps, frenos, servofrenos y frenos de aire comprimido, sistemas de freno antibloqueo, almohadillas de freno y forros de freno, paragolpes, guarda-fango/defensas, cabinas, mecanismos de inclinación de cabina, alarmas de reversa, controles mecánicos, posa-cabezas para los asientos, posa-brazos, puertas, asientos, asientos de seguridad, sujetadores para seguridad personal en los asientos, asientos de seguridad para niños, mesas para asientos, forros de asiento, forros de posa-cabeza, correas para asientos, dispositivos de protección contra colisión, sistemas de asistencia para estacionamiento, techos corredizos, sun roofs, columnas para dirección de vehículo, timones de dirección, varillaje de la dirección, barras estabilizadoras, suspensiones, herramientas

para bajar la suspensión, barras de torsión, barras de remolque, ventanas, mecanismos de ventana, ventanas eléctricas, parabrisas (también de vidrio de seguridad), limpiaparabrisas y limpia luz delantera, sistemas de descongelación para parabrisas, escobillas de limpia-parabrisas, persianas de ventana de vehículo, espejos para conducir, espejos (retrovisores), tapas de tanque, tapas de cubierta para luces delanteras adicionales, triángulos de advertencia, cables para puentear, cables para arranque, lámparas de advertencia, sujeción de equipajes para vehículos, redes para equipaje, soportes de equipaje, soportes de rueda, soportes de bicicleta, soportes de tablas de surf, soportes de bote, guarda-fangos, cadenas para la nieve, mamparas para mascotas, mamparas de piedra, mamparas de almacenaje, portaequipajes de techo y porta-esquíes, cajas para estiba, cajas para depósito, compartimientos de estiba, paneles decorativos, deflectores, faldones laterales y traseros, almohadones de seguridad, bolsas de aire, cajas de socorro, porta-espejos, parasoles, equipo para soporte de teléfono móvil; sistemas de sujeción para instalar en vehículos automotores, a saber: tensores de correa, bolsas de aire y sensores; llantas, llantas neumáticos; parches adhesivos de goma para reparar tubos interiores; carritos de bebé, sillas de rueda para inválidos; bicicletas; timones, hélices, alerones de equilibrio, unidades de dirección, timones y accesorios para botes así como también partes componentes de estos ítems; vehículos para locomoción por tierra, por aire o por agua.

**Clase: 35**

Servicios minoristas y mayoristas, en especial con respecto a vehículos, motores y máquinas (incluyendo unidades de impulsión y máquinas de construcción), así como también de partes, guarniciones y accesorios para los bienes citados aquí anteriormente, y de herramientas y equipos de taller, y de mercancías; publicidad, organización de programas promocionales, funciones de oficina, administración de negocios (incluyendo teneduría de libros), gestión de negocios y servicios de asesoramiento de gestión de negocios, en particular en lo que se refiere al diseño, desarrollo, fabricación, venta, distribución, reparación o mantenimiento de vehículos, motores y máquinas (incluyendo unidades propulsoras y máquinas de construcción), y de partes, guarniciones y accesorios para los citados aquí anteriormente; consultoría en el terreno de la gestión de flota de vehículos.

**Clase: 36**

Negocios inmobiliarios; negocios monetarios y financieros, incluyendo servicios de tarjetas de crédito; seguros, garantía, financiamiento (incluyendo servicios de compra-alquiler y arrendamiento financiero (servicios financieros y leasing), en particular en relación con vehículos, motores y máquinas (incluyendo unidades de impulsión y máquinas de construcción, transporte, agrícolas y forestales), para partes, guarniciones y accesorios para lo mencionado aquí anteriormente, y para herramientas y equipos de taller.

**Clase: 37**

Construcción de edificios; servicios de instalación relacionados con vehículos, motores y máquinas (incluyendo accionamiento y contratación de máquinas); instalación, servicio, reparación, inspección, restauración, mantenimiento, reacondicionamiento, afinación diagnóstica, limpieza, pintura, lustrado y preservación en relación con vehículos, motores y máquinas (incluyendo unidades de impulsión y máquinas de construcción, agrícolas y forestales), herramientas eléctricas manuales, artefactos

y dispositivos de taller, o partes, guarniciones y accesorios (incluyendo equipo de telecomunicación) para lo que se menciona aquí anteriormente; Asistencia en la carretera; alquiler de herramientas y de equipo de taller; cuidado y reacondicionamiento de vehículos a motor en eventos deportivos de vehículos a motor; reservación de servicios e garaje; asistencia técnica relacionada con vehículos a motor durante eventos deportivos de vehículos a motor.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000625. Managua, cinco de marzo, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M0604 – M. 59437 – Valor C\$ 485.00

**SOLICITUD DE PATENTE**

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000094

(22) Fecha de presentación: 21/08/2014

**(71) Solicitante:**

Nombre: LUPIN LIMITED

Dirección: 159 CST Road, Kalina, Santacruz (East), State of Maharashtra, Mumbai 400 098, IN.

**Inventor(es):**

MANOJKUMAR RAMPRASAD SHUKLA, ANKUSH GANGARAM SARDE, RAJESHKUMAR MAGANLAL LORIYA, VIPUL DILIP PACHPUTE, NAVNATH BAJIRAO WATKE, TALHA HUSSAIN KHAN, SANJEEV ANANT KULKARNI, VENKATA P. PALLE y RAJENDER KUMAR KAMBOJ

**(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)**

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

**(30) Prioridad invocada**

(33) Oficina de presentación: Oficina de India

(32) Fecha: 24/02/2012 y 07/09/2012

(31) Número: 178/KOL/2012 y 1030/KOL/2012

**(54) Nombre de la invención:**

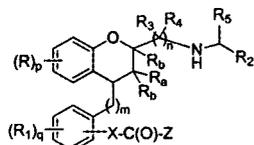
COMPUESTOS DE CROMANO SUSTITUIDOS COMO MODULADORES DEL RECEPTOR SENSIBLE AL CALCIO

**(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):**

C07D 311/58; A61K 31/353; A61K 31/4025; A61P 5/00; A61P 19/00.

**(57) Resumen:**

La presente invención proporciona moduladores del receptor sensible al calcio (CaSR). En particular, los compuestos descritos en la presente son útiles para tratar, manejar y/o reducir la gravedad de enfermedades, trastornos, síndromes y/o afecciones asociados con la modulación de los receptores sensibles al calcio (CaSR). La invención también proporciona en la presente las composiciones farmacéuticas de los mismos y métodos para tratar, manejar y/o reducir la gravedad de enfermedades, trastornos, síndromes y/o afecciones asociados con la modulación de CaSR. La invención también se refiere a un proceso para la preparación de los compuestos de la invención.



(I)

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 07 de Enero de 2015. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0605 – M. 59437 – Valor C\$ 485.00

### SOLICITUD DE PATENTE

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000152

(22) Fecha de presentación: 19/12/2014

**(71) Solicitante:**

Nombre: BAYER NEW ZEALAND LIMITED

Dirección : C/- Level 12, KPMG Centre, 85 Alexandra Street, 3204, Hamilton (NZ)

**Inventor(es):**

FADILALALAWI, OLAF BORK, ROHIT JAIN, KARTHIGEYAN NANJAN y IAN GEORGE TUCKER

**(74) Representante / Apoderado (a) Especial**

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

**(30) Prioridad invocada**

(33) Oficina de presentación: Oficina de Nueva Zelanda

(32) Fecha: 12/07/2013, 03/05/2013 y 17/07/2012

(31) Número: 613138, 610175 y 601299

**(54) Nombre de la invención:**

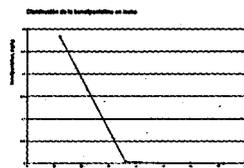
FORMULACIONES ANTIBIÓTICAS INYECTABLES Y SUS MÉTODOS DE USO

**(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):**

A61K 31/43; A61K 47/14; A61K 9/10; A61P 31/04.

**(57) Resumen:**

La invención se refiere a una composición que incluye penetamato (PNT) o un equivalente farmacéutico del mismo; y al menos un vehículo oleoso.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

INTELECTUAL. Managua, 16 de Enero de 2015. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0606 – M. 59437 – Valor C\$ 485.00

### SOLICITUD DE PATENTE

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000009

(22) Fecha de presentación: 02/02/2015

**(71) Solicitante:**

Nombre: NOVOMATIC AG

Dirección: Wiener Strasse 158, A - 2352 Gumpoldskirchen, (AT).

**Inventor (es):**

ROMAN CZUBAK

**(74) Representante / Apoderado (a)**

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

**(30) Prioridad invocada**

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente y Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 08/08/2012 y 21/08/2012

(31) Número: 12179616.3 y 13/590,638

**(54) Nombre de la invención:**

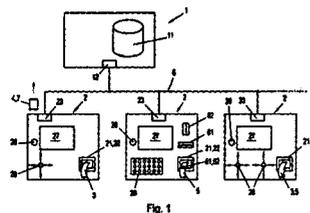
MÉTODO Y SISTEMA PARA SEGUIMIENTO DE UNA ACTIVIDAD DE JUEGO.

**(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):**

G07F 17/32.

**(57) Resumen:**

Una máquina de juego para, y un método de, seguimiento de la actividad de un usuario de una máquina de juego incluye un servidor con una base de datos, estando conectado el servidor en comunicación con la máquina de juego. Asignación de un número de cuenta a un usuario y creación de un tique de seguimiento para dicho usuario. El tique de seguimiento, en una realización, se puede borrar y reimprimir e incluye un código respectivo para el número de cuenta, pero no puede presentar información personalmente identificable. La máquina de juego provoca la creación de un registro en dicha base de datos y asigna un número de cuenta al registro como un valor clave.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, 04 de Febrero de 2015. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

**FE DE ERRATAS**

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
94-2014	23/05/2014	10006	2014-001541	Nombre de la Sociedad	Carlson Hotels Worlwide AB de Suecia	Carlson Hotels Worldwide AB de Suecia
46-2015	09/03/2015	MO181	2015-000458	N° de Expediente	2014-000458	2015-000458
50-2015	13/03/2015	MO258	2015-000203	Clase: 29	mezcla da producto lácteo con grasa vegetal.	mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.
		MO336	2015-000200	Descripción y Clasificación de Viena	...260418, 21105, 270501...	...260418, 261105, 270501...
		MO261	2015-000208	Clase: 29	...Incluyendo suero de leche...	...incluyendo suero de leche...
		MO335	2015-000207	Descripción y Clasificación de Viena	...260415,261109...	...260415, 261109...
		MO257	2015-000202	Descripción y Clasificación de Viena	...190805,220305, 260101...	...190805, 220305, 260101...
...2901031, 290106...	...290103, 290106...					
52-2015	17/03/2015	MO405	2015-000758	Descripción y Clasificación de Viena	...29106 y 29108	...290106 y 290108
53-2015	18/03/2015	MO424	2015-000750	Nombre de la Sociedad	INDUSTRIA DE MERCADEO SA. de Panamá	INDUSTRIA DE MERCADEO S.A. de Panamá

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 4859 – M. 37253 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento que en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría: **Estudios de Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino Waslala – Siuna**, para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 27 de Marzo del año 2015.

(F) **LIC. Ricardo Cortez Aburto**. Director División de Adquisiciones

Reg. 4860 – M. 37253 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento que en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría: **Estudios de Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino Los Chinamos – El Ayote**, para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 27 de Marzo del año 2015.

(F) LIC. Ricardo Cortez Aburto, Director División de Adquisiciones

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 4848 – M. 37165 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Pública N° MHCP-DAC-LP-001-02-2015
Objeto de la Contratación	"ADQUISICION DE COMPUTADORAS PARA IMPLEMENTACION DEL SIGAF EN LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 27 de Abril del 2015, a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 27 de Marzo del año 2015, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el día 27 de marzo y del periodo del 06 al 24 de Abril del año 2015, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en

las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 25 de marzo del 2015.

(f) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

Reg. 4849 – M. 37164 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva N° MHCP-DAC-LS-008-03-2015
Objeto de la Contratación	SERVICIO DE "EMISION DE CUPONES DE COMBUSTIBLE"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 15 de Abril del 2015, a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 27 de Marzo del año 2015, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el día 27 de Marzo y del periodo del 06 hasta el 14 de Abril del año 2015, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 25 de marzo del 2015.

(f) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**


---

Reg. 4852 – M. 36969 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DE ADJUDICACIÓN N° 11-2015  
LICITACIÓN SELECTIVA N° 09-2015**
**“Suministro e Instalación de Puertas Plegables Acústicas”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

**CONSIDERANDO:**
**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 15-2015, emitida a los Veinte días del mes de Febrero del año dos mil Quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 09-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el Dieciocho de Marzo del año dos mil Quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de los bienes, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**IV**
**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 09-2015, “Suministro e Instalación de Puertas Plegables Acústicas” contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Licitación Selectiva N° 09-2015 “Suministro e Instalación de Puertas Plegables Acústicas” al Oferente AFD de Nicaragua S, A. hasta por la suma de C\$ 437,435.78 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Córdoba con 78/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

**TERCERO:** Se delega a **Armando José Fonseca Mena**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de *AFD de Nicaragua S, A.*, para suscribir el Contrato correspondiente.

**CUARTO:** Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Darling Mendoza Chavarría (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Indira Cardoza, 4- Lic. Walter Saenz Rojas, 5.- Arq. Esther Lara.

**QUINTA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva. INATEC

---

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN  
Y SANIDAD AGROPECUARIA**


---

Reg. 4853 – M. 36760 – Valor C\$ 95.00

Managua 24 de Marzo del 2015.

**AVISO DE LICITACION SELECTIVA  
LICITACION SELECTIVA No. 02-LNRQB-IPSA-2015:  
“Adquisición de Servicio Anual de Cualificación y  
Mantenimiento de los equipos del Laboratorio Nacional De  
Residuos Químicos Y Biológicos (LNRQB)”.**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a todas las empresas proveedoras de Servicio de Cualificación y Mantenimiento de equipos de Laboratorio, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 02-LNRQB-IPSA-2015: “Adquisición de Servicio Anual de Cualificación y Mantenimiento de los equipos del Laboratorio Nacional De Residuos Químicos Y Biológicos (LNRQB)”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible desde el día 27 de Marzo, hasta el 14 de Abril del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), proceso del IPSA No. 070/2015.

(f) **Lic. Ana Silvia Castro Ruiz**. División de Adquisiciones IPSA

---

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**


---

Reg. 4858 – M. 36404 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SANITARIOS (ENACAL)**
**Programa Integral Sectorial de Agua  
y Saneamiento Humano  
PISASH**

**AVISO DE LICITACIÓN**  
Licitación Pública (LP) No. 004-2015  
“Mejoramiento y Ampliación del Sistema  
de Agua Potable de la Ciudad de  
Bluefields”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible a partir del 27 de marzo de 2015 en el portal web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Lic. Roberto Araica Potosme, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Unidad Ejecutora del Programa PISASH, ENACAL

Reg. 4856 – M. 36751 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA**  
**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y**  
**ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**  
*Aviso de Licitación*

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para: **Licitación Selectiva LS - 019 – 2015 “Adquisición de equipo de rebombeo para estación de relevo Serranía”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

*Managua, 26 de Marzo de 2015*

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

Reg. 4857 – M. 36751 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA**  
**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y**  
**ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**  
*Aviso de Licitación*

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Pública - 020 – 2015 “Adquisición de 649,050 kgs de sulfato de aluminio para tratamiento de agua potable”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

*Managua, 27 de Marzo de 2015*

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

Reg. 4850 – M. 36988 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y**  
**ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**  
*Aviso de Licitación*

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

**a) Licitación Selectiva No. 021 – 2015 “Contratación de Servicio de Alquiler de Cisternas para Abastecimiento de Agua Potable”.**

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

*Managua, 27 de Marzo de 2015*

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

**FONDO DE INVERSIÓN**  
**SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 4854 – M. 37100 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE INVERSIÓN**  
**SOCIAL DE EMERGENCIA**  
**FISE**

**AVISO**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)** de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el decreto 75 -2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA No. 01-2015 para la Contratación del Servicio de Conexión a Internet para el FISE Central y Oficinas de enlace actuales**, el cual será financiado con fondos del Tesoro Nacional y estará publicado en el sitio Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día **viernes 27 de marzo de 2015 hasta el día martes 14 de abril 2015**, donde los Oferentes interesados podrán descargar el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español o bien podrán obtenerlo visitando las oficinas de la División de Adquisiciones de FISE Central, ubicado en Planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, a partir del día **viernes 27 de marzo de 2015 hasta el día lunes 13 de abril de 2015** en horario de 08:30 am a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:30 p.m., donde se podrá adquirir la versión digital del mismo.

*Managua, 25 de marzo de 2015.*

(f) Lic. Pedro Joaquín García Carranza. Director de Adquisiciones FISE.

## SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 4855 – M. 36759 – Valor C\$ 95.00

## CITATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Pacto Social de Industrias Turísticas de Centro América S. A. (INTUCASA), por este medio se cita a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día viernes veinticuatro de Abril del año dos mil quince, a las seis de la tarde, en el local de sus oficinas ubicadas en el Hotel Best Western Las Mercedes en esta ciudad, en el kilómetro once y medio de la Carretera Panamericana Norte, siendo los puntos de agenda los siguientes:

1. Informe del Presidente.
2. Informe del Gerente General.
3. Informe del Vigilante.
4. Presentación y aprobación de Estados Financieros y Balance, y aprobación de aplicación de resultados correspondientes al período y a periodos anteriores.
5. Varios.

Managua, veintitrés de Marzo del año dos mil quince.

(f) María Haydee Icaza de Sanchez, Secretaria, Industrias Turísticas de Centro América S. A.

Reg. 0473 – M. 3459482 – Valor C\$ 1,885.00

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS OCHO (208) PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CONTENIDA EN CERTIFICACION.- En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día dos de Diciembre del año dos mil Catorce.- ANTE MÍ: Humberto Jose Cortez Bustos, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, con cedula de identidad ciudadana número cinco, seis, uno, guion, cero, siete, cero, cuatro, cinco nueve, guion, cero, cero, tres, efe (561-070459-0003F) y carnet de registro de la Corte Suprema de Justicia número cuatro, cuatro, cuatro, ocho, 4448, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día veinticinco, del mes de Abril del año dos mil diecisiete. Comparecen los señores: **JOSE NOEL CERDA MENDEZ**, Alcalde, casado, del domicilio de San Rafael del Sur, y de tránsito intencional por esta ciudad, con cédula de identidad número cero cero dos guión uno siete cero ocho cinco seis guión cero cero u; y la señora **CONY DEL SOCORRO MEJÍA ZELAYA**, soltera, perito mercantil, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guion cero cuatro uno dos cuatro dos guion cero cero uno seis te (001-041242-0016T).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil, legal necesaria, para obligarse, contratar y especialmente para el otorgamiento del presente acto y contrato, en el que actúan el primer compareciente **José Noel Cerda Méndez** actúa en su carácter de Alcalde Municipal de San Rafael del Sur,

Departamento de Managua, calidad que acredita con UNO.- **CREDENCIAL** que integramente dice: EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículo 10 de la Ley Electoral y de conformidad con los artículos 171 y 172 de la misma Ley; y Resolución de Proclamación de Electos dictada por el Consejo Supremo Electoral de las diez de la mañana del veintiuno de noviembre del año dos mil doce, Otorga al ciudadano **JOSE NOEL CERDA MENDEZ**, Candidato Elector por la Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional, **CREDENCIAL DE Alcalde del Municipio de SAN RAFAEL DEL SUR** en el Departamento de MANAGUA. Así consta en Declaración de los Electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 del día veintidós de Noviembre del año dos mil doce. Hay firmas del Magistrado Presidente Roberto Rivas Reyes (Ilegible), Magistrado Vicepresidente, Emmett Lang Salmerón (Ilegible), Magistrado José Luis Villavicencio Ordóñez (Ilegible), Magistrada Marisol Castillo Bellido (Marisol Castillo), Magistrado José Bosco Marengo Cardenal (Ilegible), Magistrado Luis Enrique Benavides Romero (Ilegible), Magistrado Emiliano Enriquez Lacayo (Ilegible), y del Secretario de Actuaciones Luis Alfonso Luna Raudez (Ilegible), Hay sello circular que se lee **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA DE ACTUACIONES, REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. DOS.- CERTIFICACIÓN.**- *El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de Posesión, que en su parte conducente, integra y literalmente dice: Acta de Toma de Posesión.- Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Concejales y Concejales electos en las Elecciones Municipales del cuatro de noviembre del año dos mil doce en el departamento de Managua. En la ciudad de Managua, en el centro de convenciones "Crown Plaza", a las dos de la tarde del catorce de Enero del año dos mil trece; en acto solemne el Consejo Supremo Electoral integrado por el Licenciado Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; José Luis Villavicencio, Magistrado; Marisol Castillo Bellido, Magistrada; José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado, Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado; Emiliano Enriquez Lacayo, Magistrado, ante el doctor Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones, comparecen los Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Concejales y Concejales electos en las Elecciones Municipales del cuatro de noviembre del año dos mil doce, con el objeto de recibir sus credenciales, tomar posesión de sus cargos y ejercerlos a partir del día quince de Enero del año dos mil trece, procediéndose de la siguiente manera conforme agenda: Primero: Himno Nacional. Segundo: Palabras del Licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente del Consejo Supremo Electoral. Tercero: El Licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales, así: ...parte inconducente ... Municipio de San Rafael del Sur. Alcalde: José Noel Cerda Méndez, Vicealcaldesa: Marina del Carmen Sánchez Navarro ... partes inconducentes ... Cuarto: El Licenciado Roberto Rivas Reyes, tomó la promesa de Ley y les preguntó: "Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la constitución y las Leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo para el que han sido electos? y habiendo respondido los señores "si prometemos" el Presidente, les reprodujo: "Si así lo hicieréis que la Patria os lo reconozca, si no, que ella misma os lo demande y os haga responsable, quedáis en posesión de vuestros cargos". Quinto: Himno Nacional. Concluyó este acto solemne de toma de posesión a las dos y*

quince minutos de la tarde del mismo día de su inicio. (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luis Villavicencio, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado. Ante Mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones." Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua, catorce de Enero del año dos mil trece. Hay firma ilegible del Secretario de Actuaciones Luis Alfonso Luna Raudez, y sello circular que se lee **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, SECRETARÍO DE ACTUACIONES. REPUBLICA DE NICARAGUA. AMÉRICA CENTRAL.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. La segunda compareciente señora **Cony del Socorro Mejía Zelaya** lo hace en su calidad de Apoderada General Administrativa, de la Universidad de Tecnología y Comercio, Asociación "UNITEC", acreditando su representación con los siguientes atestados de ley: a) Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y tres (53), de Constitución de Asociación Universidad de Tecnología y Comercio, y Aprobación de su Estatuto, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día dieciséis de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios del notario Marlon Omar Brenes Vivas, b) Gaceta, número setenta y cinco (75) del lunes veintitrés de abril del año dos mil siete, Decreto número: cinco mil cincuenta y ocho (D-5058); donde consta la publicación de personería jurídica.- c) Constancia de Inscripción, emitida por el registro de asociaciones que lleva el Ministerio de Gobernación, inscrita en el Libro de personas jurídicas sin fines de lucro, bajo el Número Perpetuo: Tres mil ochocientos dos (3,802); Folio: catorce al veintiocho (14 al 28), tomo: Primero: (1º) Libro: Decimo (10º) del registro de asociaciones que lleva el departamento de registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación. d).- Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y dos (42), de Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de mañana, del día catorce de junio del año dos mil siete, ante los oficios el notario Jorge Gabriel Castillo Martínez e inscrito bajo el número: treinta y un mil ochocientos cincuenta siete (31,857), folio: veinte al veinticinco (20 al 25), tomo: trescientos treinta y siete (337); libro de poderes del registro público de Managua, el día veintiocho de agosto del dos mil siete.- El suscrito notario da fe de haber tenido a la vista los atestados de ley antes relacionados, y que conceden suficientes facultades a los comparecientes para el otorgamiento del presente acto y contrato.- Conjuntamente los comparecientes **José Noel Cerda Méndez** y **Cony del Socorro Mejía Zelaya**, expresan **CLAUSULA: PRIMERA: (PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CONTENIDA EN CERTIFICACIÓN)**: Que de conformidad a los artículos sesenta y uno (61), sesenta y dos (62), sesenta y tres (63), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65) y sesenta y seis (66) de la Ley del Notariado Vigente de la República de Nicaragua, los comparecientes en nombre de sus representadas, piden al suscrito Notario elevar a Escritura Pública la Resolución que me presenta que integra y literalmente relaciono: "Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur.- Costado Oeste parque central, teléfonos: 2293-3284, 2293-3213, 2293-3543, Fax: 2293-3542. **CERTIFICACION** La suscrita Secretaria del Consejo Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, Certifica que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva esta Alcaldía en el año dos mil catorce, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: ACTA NO. 10/2014.- Reunidos en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de San Rafael del Sur, el día Viernes 06 de

Octubre del 2014, siendo las 9:00 a.m. estado presentes el Señor Alcalde, José Noel Cerda Méndez, quien preside la sesión, Lic. Marina Sánchez Navarro Vice Alcaldesa y los señores concejales: Allen Martín Carcache Sánchez, Hugo Castro Navarro, Ruth Luna, Efigenia Rojas, Carmen Pérez, Margarita Campos, Donald Enrique Martínez, Lidia Emelina Puerto, Duilio Antonio Sánchez, Silvia Moya, Blanca Rosa Doña, Marlene Jara Elías Humberto Bermúdez Picado, Francisco Javier Díaz, Dulce María Sánchez, Jorge Alberto Sánchez, Lily Esperanza Bojorge, Imelda Sarai Gutiérrez, José Dolores Sánchez, Claudia María Baltodano, Carlos Espinoza, Iris Esperanza López, Juana Micaela Medrano, Francisco Artola Sánchez, Pedro José Cruz y la secretaria del consejo Municipal Gloria Marina Cruz Pavón, para efectuar reunión ordinaria, con el siguiente orden del día. Puntos varios 12-1) someter a consideración del consejo municipal ratificación de concesión otorgada a la Asociación Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC). El consejo municipal de San Rafael del Sur aprueba por mayoría ratificar de manera íntegra la resolución contenida en ACTA NO. 05/2012.- Reunidos en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Rafael del Sur el día Viernes 04 de Mayo del año 2012, a las 12.00 a.m. Estando presente el señor Alcalde Noel Cerda Méndez, quien preside la sesión, la Licenciada Marina Sánchez Navarro, Vice Alcaldesa y los Señores concejales: Tomás Céspedes, Walter Berroterán Mejía, Ariel García Alvarado, Francisco Camacho, Lic. Rosa María Hall Hurtado, Ligia Arauz Pavón, David Pavón, José Noel Cerda Roa, y Lisseth García Hernández, para efectuar reunión ordinaria, con el siguiente orden del día. **Puntos Varios. Acuerdo 8-4).** El Concejo Municipal de San Rafael del Sur, aprueba por unanimidad la concesión a la Asociación UNITEC. Este consejo municipal ratifica dicha concesión a favor de asociación UNITEC debido a gestiones legales realizadas por dicha asociación en diferentes entidades del gobierno dentro de las cuales mencionamos: I. - En certificación N° 034-306-JIT-2012, emitida por el Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo en fecha 1 de Junio del 2012, se induce que la Junta de Directores de Incentivos aprobó el proyecto denominado HOTEL ESCUELA PLAYA - MARBELLA, propiedad de la UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC), el que consiste en la Construcción y remodelación de un inmueble ubicado en La Playa-Marbella, el que contiene los siguientes ambientes: Diez (10) habitaciones dobles debidamente equipadas, áreas de mesas, terraza y descanso, vestíbulos, áreas de estar, lobby, recepción, bar y restaurant, oficina administrativa, bodega 1 (artículos de limpieza y bomba de agua), Bodega 2 (insumos), cocina (segmento de cocina y cristalería), Terraza, recreación, piscinas con sombrillas y sillas de estar, lavandería, dormitorio para empleados, andenes, amplio parqueo, rancho de palmera, etc.-. Ofertando actividades de hospedajes, actividades deportivas de playas, pesca deportiva y recreativa, buceo, fotografía marina, surf, actividades recreativas, ecológicas y otros servicios complementarios.-. Las instalaciones o infraestructura serán utilizadas como laboratorio a los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración y Desarrollo Turístico que se imparte en UNITEC, la inversión del Proyecto asciende a la suma de Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho dólares con 08/100 (US\$2,545,958.08) en su primer etapa. El proyecto generará cincuenta empleos temporales durante su ejecución y veintiuno permanente al entrar en operación.-. Se clasifica la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.3, del Arto. 4 hospederías mínimas y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Arto. 5 de la ley N° 306, y su Reglamento, Ley de Incentivos para la Industria Turística

de la República de Nicaragua, gozando de todos los beneficios y prerrogativas en las exoneraciones. II.- En cumplimiento a la Resolución de la Junta de Incentivos turísticos, la ASOCIACION UNITEC y el Ministro del INTUR, Ing. MARIO DANILO SALINAS PASOS, suscribieron el día dos de Agosto del año dos mil doce, Contrato Turístico de Inversión y Promoción N° CTIP-028-306-INTUR-2012, mediante el cual UNITEC se obligó a cumplir con las obligaciones que le impone la Ley N° 306, y gozar de los derechos y beneficios que le confiere a este tipo de actividades económicas la Ley N° 306 y sus reformas. III.- Mediante Certificación emitida por la Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras N° 002-690-CDZC-2013 del 21 de Noviembre del 2013, se dictaminó de manera positiva la solicitud del otorgamiento de un contrato de Concesión presentada por la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC), tomando en consideración los alcances del Arto. 63 de la Ley N° 690, en el sentido que UNITEC tiene la opción preferencial de Concesión según derechos reconocidos en Resolución Acta N° 05/2012 celebrada por el Consejo Municipal de San Rafael del Sur, a las diez de la mañana del cuatro de Mayo del año dos mil doce, así como los artos. 33, 34, y 35 del Decreto 78/2009 Reglamento a la Ley 690, tiene derecho a que se le otorgue una concesión automática, establecido en los acuerdos 3, 5, 6 y 7 de la citada Resolución 05/2012; conforme documento técnico SDT-DD-TX61 N° 1008 del mes de Febrero del 2013, elaborado por INETER, se delimitó la zona costera de los 50 y 200 metros de retiro de Playa Marbella en la parte correspondiente al proyecto del Hotel Escuela, en igual sentido y de manera fundamental este dictamen se hizo bajo la consideración y análisis de los Contratos de Arriendos que goza UNITEC sobre los lotes Números 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, y se incluyen los lotes de terrenos que están dentro del área del estero lotes Números 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, y 65. Basado en los Artos. 25, 26 y 28, de la Ley N° 40, Ley de Municipios y sus reformas, Ley N° 261, y Artos. 14, 15 y 16, del Decreto 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios, Artos. 8, 13, 14, 20, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44 y 63, de la Ley N° 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras y Artos. 2, 25, 26, 29, 30, 33 y 36, del Decreto 78-2009, Reglamento a la Ley N° 690, Ley N° 306 Ley de Incentivo para la Industria Turística de la República de Nicaragua. a.- Contrato Turístico de Inversión y promoción N° CTIP-028-306-INTUR-2012, suscrito entre el INTUR y la Asociación UNITEC el día 2 de Agosto del 2012; b.- Dictamen técnico de la Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras; c.- Resolución de asignación y arriendo de lotes costeros otorgado por el Consejo Municipal en Acta N° 5, del 4 de Mayo del 2012; d.- Certificación N° 072-306-JIT/2012, extendido por el Secretario de la junta de Incentivos Turísticos el día 5 De Octubre del 2012; e.- Certificación N° 002-690-CDZC-2013, extendida el día 21 de Noviembre del 2013. EXPOSITIVA. I.- Que con fecha diez de abril del año dos mil doce, la Señora CONNY MEJIA ZELAYA, en su calidad de Apoderada General de Administración de la Asociación UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC), solicitó se le otorgase concesión por un periodo de cincuenta y nueve años, para el uso y explotación de un predio costero del cual es arrendador UNITEC, y tiene derechos adquiridos de vieja data, en Playa-Marbella, costa del Océano Pacífico, localizado a una distancia de 64 km., de la ciudad de Managua, propiamente en el Municipio de San Rafael del Sur, km. 58.5 más 6.5 km., al Noroeste hacia el Reparto Los Cajones-Marbella, se encuentra dentro de los puntos georreferenciados X= 1-548615.75; 2-548550.07; 3-548487.61; Y= 1-1309858.90; 2-1309933.46;

3-1310004.25; Lote de Terreno que tiene un área superficial total de 31,895.09 Mts<sup>2</sup>, equivalentes a 45,166.64 Vrs<sup>2</sup>, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Remanente de la Alcaldía Municipal; SUR: Calle de por medio, y lotes de terreno 17 y 18 de UNITEC con un área de 1,022.90mts equivalente a 1,450.89vrs, colinda con el lindero Lotes de terreno de la Alcaldía Municipal; ESTE: Terrenos de la Alcaldía Municipal; OESTE: Lote de terreno de María Haydee Ozuna y Océano Pacífico. Al área de terreno relacionada anteriormente no se incluye el Área del Estero asignada a UNITEC, toda el área de referencia estaba en posesión de diferentes arrendatarios y cuyos derechos fueron adquiridos por UNITEC; el proyecto tiene un área de influencia de 1.5 km desde el punto ambiental.-. El que se puede localizar bajo las siguientes coordenadas UTM específicas: Extremo Noroeste 11°50'59.62"N; 86°33'17.39"O; extremos Suroeste 11°50'55.00"N; 86°33'13.82"O; Extremo Noreste, 11°51'4.09"N; 86°33'12.73"O; extremo Sureste, 11°51'0.41"N; 86°33'9.34"O.-. El Proyecto persigue la implementación de un Hotel – Escuela con vocación turística, fines educativos, recreativas, esparcimiento, social, etc., denominado "HOTEL ESCUELA PLAYA-MARBELLA" del cual UNITEC tiene derechos adquiridos de conformidad con el Arto. 4, Cap. A, inciso 2, y Arto. 63 de la Ley N° 690, "Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras.-. A la solicitud se adjuntaron toda la documentación legal. CONSIDERANDO. I.- Que es obligación del Estado la formación plena e integral del Nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanitaria; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente la Educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del Individuo y la sociedad.-. Ante este mandato Constitucional las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa de acuerdo con la ley. II.- Es deber del Estado crear las condiciones y promover medidas adecuadas para la promoción y aprovechamiento del turismo, dentro de una política de desarrollo sostenible con respecto a la protección del medio ambiente y de la cultura nacional.-. Para alcanzar el desarrollo de la Industria Turística, es necesario el establecimiento de procesos sencillos, racionales y rápidos que fortalezcan la creación de productos turísticos en el país, por lo que es necesario estimular el crecimiento económico en otros sectores económicos no tradicionales. III.- El Proyecto de escuelas turísticas íntimamente ligadas a la educación superior son a juicio de este Concejo Municipal, baluartes fundamentales y de primordial importancia para fortalecer las zonas de desarrollos turísticos determinadas por la Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras, las cuales son impulsadas por los Gobiernos Municipales de conformidad con los lineamientos del Gobierno Central, por lo que el aprovechamiento del potencial turístico se lleva a cabo sobre la base de la determinación de las capacidad de sostenibilidad de las zonas costeras, lo que implica una utilización máxima del espacio físico o recurso de uso particular. IV.- Es facultad de los Gobiernos Municipales Costeros en coordinación con las Instituciones del Gobierno Central competente la administración de las zonas costeras, por lo que es potestad de este Consejo Municipal acceder a la solicitud del concesión que solicita la Asociación Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC).- Sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos por la Universidad en atención al Arto. 4, párrafo a) Inc. 2, de la Ley N° 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, obligación que impone a este consejo el otorgar la concesión conferida a los poseedores lo prescrito en el Arto. 63

del mismo cuerpo de leyes y Arto. 33 del Reglamento a la Ley N° 690. V.- El Consejo Municipal está consciente de la importancia del Desarrollo de las Zonas Costeras unidas al desarrollo de la educación, para generar beneficios a la economía nacional, mediante la generación de empleos y divisas.- Es política social de Estado invertir en la educación superior que inversamente proporcional contribuye al desarrollo económico de la Nación, por lo que es prioridad de este Consejo avalar la labor de UNITEC de incrementar la inversión Turística en la zona, al desarrollar el proyecto Hotel Escuela Playa-Marbella, que tiene un área de 2,000 Mts<sup>2</sup> de nueva construcción y remodelación, con una inversión de US\$2,545,958.08, mediante el aporte efectivo de capital de los asociados y se persigue desarrollarlo mediante la construcción de una infraestructura de bungalow y demás ambientes en el resto del área de terreno consistente en: área de acuario (pantalla de acuario y olas led, comedor, sillones de estar); Cancha de Fútbol, de Vóleibol, Chozas de Cuadriciclos, Habitación Número 11 con todos los servicios estilo apartamento, Rancho entre Restaurante y Piscina, y uno frente al Mar, Chocitas de estar frente a canchas, Container de Chef, de Mantenimiento y Chofer, de Pesca, Lavandería; todo enmarcado dentro de la ejecución de la segunda etapa que permitan una formación académica correspondiente al perfil profesional de un egresado de la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC) en materia de turismo, ya que el servicio que se ofrece en el Hotel Escuela Marbella es de excelente calidad, en vista que el INTUR le ha dado la categoría de 3 Estrellas.- En conclusión el estudiante a través de la práctica forense o bien combinando la teoría con la práctica, obtendrá una formación académica que le permita en su quehacer profesional analizar con propiedad los indicadores financieros, clientes, controles administrativos y crecimiento del negocio turístico, lo que permitirá tomar decisiones prácticas que contribuyen a las directrices de la industria turística.- Por lo que una vez verificada la solicitud, la documentación legal e información proporcionada, y cumplida las formalidades de ley, este Concejo Municipal. Una vez examinados todos los documentos y requisitos exigidos por la Ley 690 "Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras" y su Reglamento, se demuestra y comprueba que UNITEC ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos exigidos y la documentación solicitada al tenor de la Ley en referencia, en consecuencia, no queda más que este Concejo Municipal acceda a la solicitud de Concesión que ha hecho mérito UNITEC, no habiendo más que tratar y por unanimidad de votos de todos los miembros del Concejo Municipal: RESUELVE. 1.- El Concejo Municipal de la Alcaldía de San Rafael del Sur, en base a la Ley N° 40, Ley de Municipios y sus Reformas, y Artos. 13, 14, 34, 35, 36, 37, Inc. 2, 39, 40 de Ley N° 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, otorga Título de Concesión por un plazo de 59 años a favor de la ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC), representada por la Señora CONNY MEJIA ZELAYA, para uso y aprovechamiento con fines turísticos y educativos de lote de terreno ubicado en PLAYA-MARBELLA, costa del Océano Pacífico, localizado a una distancia de 64 km., de la ciudad de Managua, propiamente en el Municipio de San Rafael del Sur, km. 58.5 más 6.5 km., al Noroeste hacia el Reparto Los Cajones-Marbella, con un área superficial total de 31,895.09 Mts<sup>2</sup>, equivalente a 45,166.64Vrs<sup>2</sup>, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Remanente de la Alcaldía Municipal; SUR: Calle de por medio, y lotes de terreno 17 y 18 de UNITEC con un área de 1,022.90mts equivalente a 1,450.89vrs, colinda con el linderos Lotes de terreno de la Alcaldía Municipal; ESTE: Terrenos de la Alcaldía Municipal; OESTE: Lote de terreno de María Haydee Ozuna y Océano Pacífico; 2.-

Informar a la representante legal de UNITEC, que el presente título de concesión puede ser modificado, suspendido o cancelado al incurrirse en las infracciones establecidas en los Artos. 20 y 42, de la Ley N° 690 y queda regulada en base al Arto. 44 de la misma Ley.- Se excluye a UNITEC de las prohibiciones establecidas en el Arto. 41 de la Ley N° 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, porque UNITEC tiene derechos adquiridos antes de entrar en vigencia la referida ley, por lo que la Asociación queda facultada para traspasar, gravar, enajenar, arrendar y de cualquier manera disponer del título de concesión, debido a la excepción que establece el Arto. 4, Párrafo a) Inc. 2 de la multivoces mencionada Ley 690; 3.- Se faculta al Alcalde de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, señor José Noel Cerda Méndez y a la Señora CONNY MEJIA ZELAYA, en su calidad de Apoderada General de Administración de UNITEC, para que conjuntamente y de común acuerdo comparezcan ante notario a elevar la presente Resolución en Escritura Pública. 4.- Se autoriza a la señora CONNY MEJIA ZELAYA, en representación de UNITEC para: a) Publicar la presente Resolución en la Gaceta Diario Oficial de conformidad con los Artos. 13 y 17 de la Ley N° 690, y Arto. 36 del Decreto 78-2009, Reglamento a la Ley N° 690; b) Registrar e Inscribir la presente Concesión en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, en base al Arto. 82 de la Ley N° 698, Ley General de los Registros Públicos; 5.- El Cesionario queda obligado al pago del canon anual de la concesión que apruebe el Concejo Municipal con asesoría de la Comisión Nacional de Catastro, lo cual será incorporado al plan de arbitrios del Municipio; 6.- Quedando obligado el Concejo Municipal a remitir a la Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC) en formato digital y físico el registro de la presente concesión; 7.- La presente Resolución de Concesión es válido por un periodo de 59 años el que comienza a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, sin perjuicio a su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Notifíquese y publíquese para los fines de ley. Dado en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. Hay firma de la Secretaria del Concejo Municipal de San Rafael del Sur, Gloria Marina Cruz Pavón, que se lee: G. Cruz P.- Hay sello circular que se lee CONCEJO MUNICIPAL SAN RAFAEL DEL SUR SECRETARIA. REPUBLICA DE NICARAGUA. AMERICA CENTRAL.- Certificación que consta en catorce hojas de papel membretado de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, todas debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Concejo Municipal.- Hasta aquí protocolización de Resolución de Concesión contenida en Certificación.- Continúan expresando los comparecientes José Noel Cerda Méndez y Cony del Socorro Mejía Zelaya en la calidad que comparecen y dicen: CLAUSULA: SEGUNDA: (PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL): Que por este documento público y en base al artículo ochenta y dos (arto. 82) de la Ley Seiscientos noventa y ocho (Ley 698), Ley General de los Registros Públicos, y con base en la Resolución emitida por el Consejo Municipal de la Alcaldía de San Rafael del Sur, ambos comparecientes solicitan a la Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, que proceda a inscribir el presente instrumento público en el Libro de Derechos Reales. Así mismo se solicita al Director del Diario Oficial, La Gaceta de Nicaragua, publicar todo lo contenido en la presente escritura pública, conforme a los artículos trece y diecisiete (artos. 13 y 17) de la Ley Seiscientos noventa (Ley 690) y artículo treinta y seis (arto.36) del Decreto

setenta y ocho guión dos mil nueve (78/2009) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.- De manera conjunta expresan: **CLAUSULA TERCERA: (ACEPTACION):** Los comparecientes conjuntamente Aceptan: el señor **José Noel Cerda Méndez** en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, y la señora **Cony del Socorro Mejía Zelaya** en nombre y representación de la Universidad de Tecnología y Comercio, Asociación UNITEC, todo el contenido expresado en cada una de las cláusulas del presente instrumento público.- El suscrito Notario hace constar que ha tenido a la vista los documentos originales con los cuales acreditaron su representación y legitimidad ambos comparecientes, así mismo he tenido a la vista, leído e insertado el original de la Certificación de Resolución de Concesión contenida en Acta número diez pleca dos mil catorce (Acta 10/2014) y Acta número cero cinco pleca dos mil doce (Acta 05/2012). De igual manera hago constar que los comparecientes **José Noel Cerda Méndez y Cony del Socorro Mejía Zelaya**, están debidamente facultados y autorizados para el otorgamiento del presente acto de elevación a Escritura Pública, por estar así autorizados en el numeral tres (3) de la Resolución de Concesión emitida por el Consejo Municipal de la Alcaldía de San Rafael del Sur.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales, de los términos de esta Escritura, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones, estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue íntegramente a los comparecientes la presente Escritura, la aprueba, firma junto conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) José Noel Cerda Méndez, Ilegible. (f) Cony Mejía.- (f) Humberto. C. B. Notario.-----  
**---PASO ANTE MÍ:** Del Frente del Folio Número Trescientos sesenta y siete (367) al Frente del Folio Número Trescientos setenta y tres (373) de Mi Protocolo Número Dieciocho, que llevo en el Año Dos Mil Catorce. A solicitud de los señores **José Noel Cerda Méndez** en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, y **Cony del Socorro Mejía Zelaya** en nombre y representación de la Universidad de Tecnología y Comercio, Asociación UNITEC, libro este testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta y un minutos, de la tarde del día cuatro de Diciembre, del Año Dos Mil Catorce.- Hojas protocolo serie "G" numero 7656911, 7656912, 7656913 y 7656914, Papel de testimonio serie "O" numero 1451685, 1451686, 1451687, 1451688, 1451689, 1451690 y 1451691. (f) Humberto José Cortez Bustos. **NOTARIO PÚBLICO.**

---



---

**SECCIÓN JUDICIAL**

---



---

Reg. 4822 – M. 35772 – Valor C\$ 435.00

**PODER JUDICIAL**

Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N°: 003406-ORM4-2014-CV

ASUNTO PRINCIPAL N°: 003406-ORM4-2014-CV

ASUNTO ANTIGUO N°: Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador (ILEGIBLE) de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: LIC. ALISSON DEL CARMEN HERRERA LOPEZ por la vía de la Notificación y

por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 003406-ORM4-2014-CV, radicado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Daños y perjuicios, interpuesta por NIDIA MARINA GODINEZ MARTINEZ en contra de ERLAN SICINIO REINOSO AGUILAR para que SEADE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: **AUTO JUZGADO QUINTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. LAS NUEVE Y CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA.**- Visto el escrito que antecede y el acta de razón emitida por el oficial notificador (folio.81), en donde hace constar que la cédula judicial dirigida al señor: Erlan Sicinio Reinoso Aguilar, que contiene la providencia dictada a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana del quince de octubre del dos mil catorce, "me encontré con la siguiente situación, principalmente al no encontrarse nadie y ante la negativa del vecino de no querer recibir la cédula procedí a fijar la cédula en la puerta del local, pero en el momento salió un señor de tez morena quien negó indetificarse tomando la cédula de notificación en sus manos y al leer la cédula, manifestó que este **señor tenía un año de no vivir en esta casa**, contradiciendo lo que los vecinos afirmaron que esta persona si vivía en esa casa, pero que no podía recibir la cédula ya que no quería tener problema con esta persona, la cédula quedo en manos del señor que se negó a identificarse", y **siendo que en el folio. 70**, consta que el señor: ERLAN SICINIO REINOSO AGUILAR, fue notificado personalmente en la misma dirección del trámite de mediación. Por tal razón siendo que es obligación de las partes procesales notificar a esta Autoridad el cambio de domicilio por haber mudado de habitación o por cualquier otra causa, para no causar perjuicios e indefensión a la parte contraria, en consecuencia esta **Autoridad Resuelve:** A solicitud de la abogada Alisson Herrera López, en el carácter en que actúa, procedase a notificar al demandado señor: ERLAN SICINIO REINOSO AGUILAR, por medio de la tabla de aviso de este Complejo Judicial Central Managua, e insertándola en un diario de circulación nacional para su debida publicación, de conformidad al artículo. 122. Pr, la presente providencia junto con el auto dictado a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana del quince de octubre del dos mil catorce (folio.75).- Notifíquese.- (f) Juez. Javier Aguirre. (f) Srio. C. Mendoza.- **Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, quince de octubre de dos mil catorce. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.** Por certificada el acta de Tramite de Mediación en la cual las partes no llegaron a cuerdo por la inasistencia de una de ellas, se admite la Demanda con Acción de Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta por la Licenciada Alisson del Carmen Herrera López Apoderada General Judicial de NIDIA MARINA GODINEZ MARTINEZ, de conformidad con los artículos 1037 y 1038 del Código de Procedimiento Civil, se le confiere traslado a ERLAN SICINIO REINOSO AGUILAR, para que en el término de seis días concurra a este Juzgado a contestar demanda que con acción de Daños y perjuicios sigue en su contra NIDIA MARINA GODINEZ MARTINEZ, representada en autos por la Licenciada Alisson del Carmen Herrera López bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no contesta y notificarle por el transcurso de las veinticuatro horas o por medio de la Tabla de Avisos, en caso de no señalar lugar para oír notificaciones en esta localidad. Notifíquese. (f) Juez. Javier Aguirre. (f) Srio. C. Mendoza.-Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las ocho y trece minutos de la mañana del día Veintiuno de Noviembre del año dos mil catorce.

**(F) FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR**

Nombre y Firma de quien recibe: Norma Solís  
Personal

Notificación efectuada  
Por Cédula con vecino  
Por Tabla de Aviso

Dirección insuficiente  
Se fijo en la Puerta  
Fallecimiento del citado

Otras razones  
Cambio de domicilio

No conocen a la Persona

*La persona que se negare a recibir la Cédula Judicial o no le entregare o se negare a firmar la diligencia, queda incurso a una multa de diez a veinticinco pesos pero valdrá siempre la notificación, si no supiere firmar se expresara así (arto. 120 Pr.)*

En la ciudad de MANAGUA, a las ocho y trece minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce notifiqué por medio de la cédula judicial al señor (a) Allison Del Carmen Herrera la resolución que antecede, la que entregué al señor (a) Norma Solís Leyéndola la íntegramente, quien es mayor de dieciséis años de edad, se ofreció entregar dicha cédula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero si en la localidad.

Firma Oficial del Notificador

En la ciudad de MANAGUA, a las \_\_\_\_\_ minutos de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del años dos mil \_\_\_\_\_, notifiqué por medio de la cédula judicial la resolución que antecede, leyéndosela íntegramente al señor (a) \_\_\_\_\_ y entendido (a) \_\_\_\_\_.

Firma del Oficial Notificador

0405CED2014005930

CEAUMPEA

3-2

**UNIVERSIDADES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA**

Reg. 4851 – M. 37335 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA**

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	Contratación Simplificada 004-03-2015	Adquisición de Productos Lácteos para uso del Comedor de la UNA	27/03/2015
2	Contratación Simplificada 005-03-2015	Adquisición de Carne de Pollo para uso del Comedor de la UNA	27/03/2015
3	Contratación Simplificada 006-03-2015	Adquisición de Huevos para uso del Comedor de la UNA	27/03/2015
4	Contratación Simplificada 007-03-2015	Adquisición de Productos de Panadería para uso del Comedor de la UNA	27/03/2015
5	Contratación Simplificada 008-03-2015	Adquisición de Embutidos para uso del Comedor de la UNA	27/03/2015
6	Contratación Simplificada 009-03-2015	Adquisición de Productos Tradicionales para uso del Comedor	27/03/2015
7	Contratación Simplificada 010-03-2015	Compra Carne de Cerdo para uso del Comedor de la UNA	27/03/2015
8	Contratación Simplificada 011-03-2015	Compra de Agua en Botella y Hielo para uso del Comedor de la UNA	27/03/2015
9	Contratación Simplificada 012-03-2015	Compra de Pescados y Mariscos para uso del Comedor de la UNA	27/03/2015
10	Contratación Simplificada 013-03-2015	Compra de Queso para uso del Comedor de la UNA	27/03/2015
11	Contratación Simplificada 014-03-2015	Compra de Nacatamales para uso de Comedor de la UNA	27/03/2015
12	Contratación Simplificada 015-03-2015	Compra de Carne de Res para uso del Comedor de la UNA	27/03/2015

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, martes 24 de marzo de 2015.

**(F) ROGER ROBLETO FLORES.** Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.